

LA CULPA NO ERA MÍA



Obstáculos en el acceso a justicia de las sobrevivientes de violación en Ecuador.

Agosto 2021

LA CULPA NO ERA MÍA

Obstáculos en el acceso a justicia de las sobrevivientes de violación en Ecuador.

Investigación realizada por:

Surkuna, Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos.

Investigadora principal y redacción:

Mgr. Tatiana Jiménez Arrobo

Revisión Técnica del documento:

Ana Cristina Vera, Mayra Tirira, Estefanía Chávez, y Verónica Vera (Equipo Técnico de Surkuna)

Revisión y corrección de estilo:

Mary Pacheco.

Diseño y Diagramación:

Dani Moreno Zapata

Ilustración portada:

Monse Navas @la.monse.navas

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo de:



Se permite la reproducción total o parcial de la obra siempre y cuando se reconozca la autoría de la misma y se realice sin fines comerciales o de lucro.

AGRADECIMIENTOS:

Nuestro más sincero agradecimiento a todas las personas y organizaciones que colaboraron en este estudio; especialmente a las mujeres víctimas y sobrevivientes de violación y acompañantes, que compartieron sus experiencias sobre el acceso a justicia en el sistema penal ecuatoriano, incluidas aquellas que por extensión del documento no pudimos incorporar en este informe, pero que contribuyeron generosamente para que fuera posible.

Tabla de contenido

Tabla de contenido.....	i
Índice de gráficos y tablas.....	ii
Abreviaturas.....	iii
1. Introducción.....	1
1.1. Limitaciones metodológicas enfrentadas en el transcurso de la investigación.....	5
2. Marco conceptual: obstáculos en el acceso a justicia de sobrevivientes de violación.....	6
3. Resultados.....	8
3.1. Contexto general.....	8
3.2. Barreras estructurales para el acceso de las mujeres a la justicia.....	15
a. Obstáculos normativos.....	16
• Rutas de atención para denunciar violencia sexual que no se adaptan a las diferentes realidades territoriales y no se difunden adecuadamente.....	16
• Ausencia de medidas especiales de protección que respondan a situaciones específicas y de mayor vulnerabilidad de las mujeres.....	18
• Ausencia de normas específicas para la protección de las mujeres en territorios locales.....	19
• Fallas en tipos penales y su interpretación.....	19
b. Obstáculos institucionales.....	21
• Falta de difusión apropiada sobre los derechos de las víctimas de violencia sexual y de sus familiares.....	21
• Insistencia para recibir atención y protección.....	22
• Insuficiente número de entidades especializadas para la atención de Violencia contra las Mujeres.....	25
• Déficit de fiscales a nivel nacional.....	31
• Déficit de peritos especializados.....	32
• Profesionales con insuficiente capacitación en enfoque de género y violencias.....	35
c. Obstáculos procedimentales.....	38
• Solicitud de requisitos innecesarios.....	38
• Solicitud de examen médico como condicionante para efectivizar la denuncia.....	39
• Falta de privacidad durante el proceso de denuncia.....	40
3.3. Barreras de género e interculturalidad.....	41
• Estereotipos y prejuicios durante la atención.....	41
• Estereotipos vinculados a prejuicios raciales.....	42
4. La culpa no era mía.....	43
5. Conclusiones.....	48
6. Recomendaciones.....	50
7. Bibliografía.....	51

Índice de gráficos y tablas

Gráficos

- Gráfico 1. Evolución anual del número de víctimas de violación del 2016 al 2020
- Gráfico 2. Tuvieron que repetir los hechos más de una vez en la misma institución
- Gráfico 3. Lograron presentar la denuncia
- Gráfico 4. Déficit de Fiscales por Provincia
- Gráfico 5. Ubicación y Unidades de Atención de Peritaje Integral UAPI
- Gráfico 6. Dificultad para denunciar un hecho de violación
- Gráfico 7. Privacidad durante el proceso de denuncia
- Gráfico 8. Satisfacción sobre la actuación de los operadores de justicia

Tablas

- Tabla 1. Evolución de las noticias del delito de violación, periodo 2016-2020
- Tabla 2. Noticia de delito de violación según cantón (10) y modalidad del delito
- Tabla 3. Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre casos en los que decidieron no denunciar o que denunciaron, pero no obtuvieron resultados favorables
- Tabla 4. Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre las preguntas que les realizaron en las instituciones de justicia
- Tabla 5. Número de Fiscalías a nivel nacional
- Tabla 6. Fiscalías para Atención de Delitos Flagrantes
- Tabla 7. Fiscalías Especializadas en Violencia de Género
- Tabla 8. Distribución de Unidades Judiciales y jueces por número de cantones del Ecuador
- Tabla 9. Funcionarios actuales Unidades de Atención de Peritaje Integral
- Tabla 10. Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre la atención de los operadores de justicia para interponer una denuncia
- Tabla 11. Requisitos que les solicitaron para interponer una denuncia
- Tabla 12. Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre el peritaje médico
- Tabla 13. Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre estereotipos y prejuicios durante la atención
- Tabla 14. Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre el proceso para realizar denuncias.

Índice de gráficos y tablas

AME	Asociación de Municipalidades del Ecuador.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CJ	Consejo de la Judicatura
COFJ	Código Orgánico de la Función Judicial
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CONGOPE	Consortio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador
CRE	Constitución de la República del Ecuador
DDHH	Secretaría Nacional de Derechos Humanos
ENIPLA	Estrategia Nacional Intersectorial para la Planificación Familiar.
ENVIGMU	Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres
FEN	Federación Ecuatoriana de Notarios
FGE	Fiscalía General del Estado
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
INREDH	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
ME	Ministerio de Educación
MG	Ministerio de Gobierno
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
MSP	Ministerio de Salud Pública
SAI	Servicio de Atención Integral
SIAF	Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales
SIS ECU 911	Sistema Integrado de Seguridad ECU 911
TICs	Tecnologías de la Información y la Comunicación

1. Introducción

Analizar el acceso a la justicia que tienen las mujeres, niñas, adolescentes y personas de las diversidades sexo genéricas, es un gran reto, pues requiere de una mirada interseccional que permita vincular los conceptos jurídicos estatales con las demandas y necesidades de las personas víctimas y sobrevivientes de violencia sexual. El acceso a la justicia, más allá de un concepto abstracto, es una forma de experimentar propiamente la respuesta del Estado y de las instituciones ante las violencias que se ejercen sobre las usuarias, quienes acuden a estos organismos en búsqueda de verdad, justicia y reparación.

En este sentido el acceso a la justicia implica el análisis de diferentes dimensiones: capacidad estatal, coordinación al interior del Estado central y niveles de gobierno y prejuicios en las burocracias basadas en las desigualdades presentes en la sociedad (Rousseau, Dargent y Escudero 2019) y en su comprensión. Resulta fundamental el análisis de los mecanismos de que disponen las mujeres para denunciar las violencias, asimismo, recibir reparación y justicia y conocer la forma en cómo experimentamos el funcionamiento de los servicios de atención.

Según Francioni (en Calderón 2019, 53) “aunque el acceso a la justicia incluye un análisis de diferentes dimensiones, el hecho de que el mismo sea considerado como un derecho humano en sí mismo es una de sus características nucleares”; lo cual implica que puede ser de carácter universal o regional con la posibilidad de ser reconocido en instrumentos vinculantes o de soft law. En ese sentido, el acceso a la justicia en Ecuador está reconocido en el plano formal-normativo en la Constitución de la República del Ecuador como un derecho en el artículo 75 (CRE 2008), el cual señala que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad”. Tal como lo explica Calderón (2019), en la carta constitucional se plantea distintos instrumentos vinculados con el acceso a la justicia y las garantías jurídicas, como el debido proceso penal (artículo 76), la promoción de una cultura de paz (artículo 393), el reconocimiento de la Justicia Indígena (artículo 171) o el establecimiento de institucionalidad como el Consejo de la Judicatura.

De acuerdo con Chávez y Flautero (2016), el acceso a la justicia surge de “la necesidad de superar barreras estructurales” las cuales de acuerdo al artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) sobre el principio de acceso a justicia, orientan al Consejo de la Judicatura para que, de forma coordinada con los organismos de la Función Judicial, establezcan “las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso” (COFJ 2009, 1).

En ese marco, el acceso a la justicia de las mujeres que son víctimas y sobrevivientes de violación constituye un desafío constante y una deuda pendiente de la sociedad. De acuerdo al *Informe sobre acceso a la justicia de las mujeres en Ecuador*, elaborado por el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos-Surkuna, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos

Humanos-INREDH, el Taller de Comunicación Mujer y la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador (2019), aunque se han desarrollado múltiples mecanismos de protección para los derechos de las mujeres a nivel internacional y nacional, existe un remarcado patrón sociocultural en la población ecuatoriana que permite, consiente y tolera algunas formas de violencia contra la mujer.

De hecho, existe una gran deuda del Estado ecuatoriano con las mujeres, especialmente con quienes atraviesan la etapa de la niñez y adolescencia. Las estadísticas sobre embarazo en la adolescencia temprana demuestran cuánto se incumple con la obligación de prevención y protección, pues se trata de embarazos forzados como producto de violación y violación incestuosa. Estos casos responden a un marco estructural de violencia donde las niñas y adolescentes crecen en condiciones de desigualdad y pobreza, donde el embarazo forzado profundiza esas desigualdades y violencias a las que están expuestas varias generaciones de mujeres; por ejemplo: padres que violan a sus hijas, nietas y bisnietas. Y, hasta hace poco en Ecuador la criminalización del aborto en casos de violación obstaculizaba el acceso de las mujeres a la justicia y también a servicios de salud; negándoles una posibilidad mínima de reparación.

Es importante señalar que la criminalización ha llevado a muchas mujeres a practicarse abortos de forma insegura, lo cual aumenta el riesgo de lesiones o mortalidad y a ser criminalizadas por el sistema de justicia; tal como lo ha dado a conocer el informe *¿Por qué me quieren volver a hacer sufrir: el impacto de la criminalización del aborto en Ecuador?* de Human Rights Watch (HRW 2021), que documenta las consecuencias perniciosas que ocasionan las leyes que criminalizan el aborto. Este informe detalla que las mujeres y las niñas acusadas de aborto suelen experimentar violaciones de sus derechos: al secreto profesional y al debido proceso. Además, enfrentan obstáculos significativos para poder acceder a representación legal de calidad, lo cual afecta no solo a mujeres que desean interrumpir voluntariamente un embarazo no deseado, sino también a quienes tienen abortos espontáneos o emergencias obstétricas, o requieren atención postaborto.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la violencia contra la mujer, debe comprenderse como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”¹. El presente estudio se enfoca en la violencia sexual, de forma concreta en la violación, la cual de acuerdo al artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se cataloga como todo acceso carnal con penetración a una persona de cualquier sexo, pero que afecta mayoritariamente a las mujeres y niñas.

Por lo tanto, la investigación inicia con el siguiente planteamiento: **¿cuáles son los principales obstáculos que encuentran las víctimas y sobrevivientes de violación a nivel nacional para acceder a justicia en las distintas instituciones encargadas de receptor denuncias y otorgar medidas de protección y reparación en el sistema judicial ecuatoriano?**

1. Convención de Belém do Pará 1994.

Objetivo

Identificar los principales obstáculos que encuentran las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas con posibilidad de gestar, víctimas y sobrevivientes de violación a nivel nacional para acceder a justicia, en las distintas instituciones encargadas de receptor denuncias y otorgar medidas de protección y reparación en el sistema judicial ecuatoriano.

Metodología

El presente estudio se ha concentrado en identificar los principales obstáculos que encuentran las víctimas y sobrevivientes de violación a nivel nacional para acceder a la justicia. Se realizó una búsqueda teórica mediante la revisión exhaustiva de la literatura relacionada, con la finalidad de responder la pregunta de investigación planteada. Además, se recogió información empírica a través de una aproximación a la experiencia de las profesionales de Centros de atención y Casas de Acogida, y principalmente de las mujeres que han sido víctimas y sobrevivientes de violación o las personas que las han acompañado durante el proceso de denuncia y búsqueda de justicia en el sistema judicial.

El enfoque de investigación es de tipo cualitativo; el cual busca comprender e interpretar las particularidades de las experiencias individuales y colectivas, según los contextos históricos, sociales y culturales de los sujetos de investigación (Bustamante 2016). En ese sentido, este estudio se posiciona políticamente desde una práctica feminista de investigación, la cual se centra en reconocer y profundizar una problemática desde las experiencias de las propias mujeres, dotándolas de voz y con anclaje en su vida real y concreta (Prieto 2013). Asimismo, es de tipo exploratorio-descriptivo porque busca describir las barreras y obstáculos que encuentran las mujeres en las instituciones judiciales para acceder a justicia (Hernández, Fernández y Baptista 2006). Los componentes que se abordaron para esta investigación, fueron:

● Barreras Estructurales

- Obstáculos normativos
- Obstáculos institucionales
- Obstáculos procedimentales

● Barreras de género e interculturalidad

- Estereotipos y prejuicios durante la atención
- Estereotipos vinculados a prejuicios raciales

Para ello, se han aplicado distintos instrumentos investigativos como entrevistas y encuestas, ambas constituyen un ejercicio de muestreo intencional hasta conseguir el punto de saturación, donde “el interés fundamental no es aquí la medición, sino la comprensión de los fenómenos y los procesos sociales en toda su complejidad” (Martínez-Salgado 2012, 615). Es así que, debido a las condiciones sanitarias actuales, se han realizado 20 entrevistas virtuales a informantes claves mediante la plataforma Zoom. Las entrevistas, estructuradas y semiestructuradas, corresponden a

profesionales de las áreas: psicológica, legal y de trabajo social de cada uno de los Centros de Atención y Casas de Acogida; localizados en las provincias de Azuay, Cañar, Chimborazo, Guayas, Manabí, Orellana, Pichincha y Sucumbíos. Estas entrevistas se centraron en aspectos relativos a la normativa, la estructura/organización de la ruta de atención y la denuncia en el sistema judicial; con énfasis en tres aspectos: tratamiento de la denuncia, prueba y proceso judicial, orientado especialmente en la experiencia práctica de acceso a los servicios de justicia y en las contradicciones que existen entre la misma y lo establecido en la normativa.

Otro instrumento que fue útil para recabar información a nivel nacional fue la Encuesta Virtual *Obstáculos en el Acceso a Justicia de Sobrevivientes de Violación en el Ecuador*. La encuesta estuvo dirigida a recopilar información de víctimas y sobrevivientes de violación y acompañantes, quienes constituyen fuentes esenciales en la investigación. Los criterios de inclusión de esta muestra fueron: mujeres víctimas y sobrevivientes de violación (específicamente) que hayan denunciado o intentado denunciar el delito ante las instancias judiciales o acompañantes de las víctimas y sobrevivientes durante el procedimiento de denuncia, que conozcan de cerca casos de violación; que estén dispuestas a completar los datos solicitados y responder las preguntas que componían la encuesta. Por otra parte, los criterios de exclusión fueron: no completar las preguntas y dejar en blanco el formulario.

El formulario de la encuesta estuvo disponible del 21 al 30 de mayo de 2021 y fue difundido por redes sociales como *Facebook, Instagram y Twitter* del Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos-Surkuna. En total, participaron 164 mujeres provenientes de distintas provincias del país: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Napo, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe; de las cuales 58 completaron la encuesta en su totalidad. Las edades de las participantes fluctuaron entre los 13 y 65 años de edad. Las preguntas estuvieron enfocadas en evaluar la atención recibida por las víctimas y sobrevivientes de violación en las instancias judiciales, el profesionalismo de las/los operadores de justicia, la información que les ofrecieron cuando interpusieron su denuncia o intentaron hacerlo, entre otros datos.

Así mismo, para este levantamiento de información se revisaron documentos institucionales. Se realizaron 11 solicitudes de información a distintas instituciones públicas: Fiscalía General del Estado (FGE), Ministerio de Salud Pública (MSP), Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (SIS), Ministerio de Gobierno y Viceministerio de Interior, Consejo de la Judicatura (CJ), Ministerio de Educación (ME), Ministerio de Inclusión Económicas y Social (MIES), Secretaría de Derechos Humanos (DDHH); también a organizaciones como el Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador (CONGOPE), la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME Ecuador). Además, se elevó una consulta a la Federación Ecuatoriana de Notarios (FEN). Del total de requerimientos de información enviados se recibieron 5 respuestas, entre completas y parciales.

Finalmente, es importante mencionar que todas las entrevistas se realizaron bajo acuerdo de confidencialidad sobre la identidad de las personas, permisos para realizar grabaciones de audio o

video y el uso textual de información o nombres. Cabe resaltar que en la investigación se usaron seudónimos en lugar de los nombres reales de las informantes. La decisión busca generar confianza en las personas que participaron y evitar repercusiones de cualquier tipo respecto a la información consignada. El estudio fue desarrollado en los meses de mayo y junio del año 2021, de acuerdo al cronograma que se presenta a continuación:

CRONOGRAMA																												
Actividad	Semana 1					Semana 2					Semana 3					Semana 4					Semana 5					Semana 6		
	17	18	19	20	21	24	25	26	27	28	31	01	02	03	04	07	08	09	10	11	14	15	16	17	18	21		
Presentación de la Metodología	X																											
Envío de pedidos de información		X	X	X	X																							
Lanzamiento y vigencia de la encuesta		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X															
Solicitud de entrevistas						X	X																					
Elaboración de entrevistas								X	X	X	X	X	X															
Sistematización de entrevistas								X	X	X	X	X	X															
Sistematización de encuestas													X	X	X													
Sistematización de pedidos de información													X	X	X													
Elaboración de borrador de investigación															X	X	X	X	X									
Revisión equipo técnico																				X	X	X						
Elaboración de documento final																							X	X				
Presentación de la investigación																									X			

1.1. Limitaciones metodológicas enfrentadas en el transcurso de la investigación

Entre las limitaciones del diseño metodológico constan: la falta de respuesta oportuna a las solicitudes de información pública, requeridas al Ministerio de Salud Pública y Secretaría de Derechos Humanos (hasta el 24 de junio no hubo respuesta). Este antecedente ha significado una limitación al acceso de la estadística e información relevante sobre la cobertura y atención a víctimas y sobrevivientes de violación.

Con relación a lo anterior, los resultados que se presentan en el estudio están centrados en las respuestas emitidas por la Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Sistema Integrado de Seguridad Ecu 911, Ministerio de Gobierno y datos del Consorcio de Gobiernos Provinciales (CONGOPE) y Ministerio de Educación. Sin embargo, no se logró acceder a la información sobre la atención en Juntas Cantonales de Protección de Derechos, ni tampoco a los datos de la Secretaría de DDHH y Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

Así mismo, la Encuesta Virtual *Obstáculos en el acceso a justicia de sobrevivientes de violación en el Ecuador*, al ser elaborada en línea implicó limitaciones en las respuestas de aquellas personas con dificultades para acceder a TICs. La mayoría de las personas que participaron en las encuestas fueron residentes de las provincias Loja y Pichincha. Con relación a las entrevistas, se reportaron dificultades de conexión a internet y también dificultades en los horarios, lo cual implicó la suspensión o reprogramación de citas. Varias profesionales de Centros de Atención y Casas de Acogida reportaron un exceso de cargas de trabajo, que les dificultaron su participación en el estudio.

Finalmente, otra de las dificultades estuvo relacionada con el corto tiempo determinado para recuperar las respuestas a través de la Encuesta Virtual *Obstáculos en el Acceso a Justicia de las Sobrevivientes de Violación en el Ecuador*. Además, un porcentaje significativo de las encuestas fueron dejadas por fuera del estudio porque estaban incompletas, lo que resultó en un universo más reducido. Sin embargo, las encuestas que se validaron ofrecieron información que se pudo cotejar con los datos recopilados en las entrevistas y los pedidos de información pública que se realizaron.

2. Marco conceptual: obstáculos en el acceso a justicia de sobrevivientes de violación

En el presente estudio, se comprende la violación como una manifestación de violencia sexual, violencia contra las mujeres y violencia basada en género, que se encuentra en el extremo final de un continuum de experiencias posibles, donde se incluyen el acoso sexual y las intrusiones íntimas que responden a estructuras sociales y familiares patriarcales “normales”, que las mujeres pueden vivir desde la infancia (Kelly 1988). Por ello, Rita Segato (2003, 25) sostiene que “no existe sociedad donde no exista el fenómeno de la violación” aunque su práctica es variable, y eso respondería a las relaciones de género establecidas en cada grupo social. Además, cabe resaltar que la violación está directamente ligada a la intimidad y a la privacidad y, en consecuencia, al silencio y el secreto, pues tal como lo señala Susana Velázquez (2003, 52) “el impacto y la censura social serán diferentes según se refieran al hecho, a la víctima o al agresor”.

Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de garantizar el efectivo acceso a la justicia de todas las personas por igual, y en esa línea se requiere que “tome medidas de distinta naturaleza -administrativas, legislativas, e incluso jurisdiccionales- para remover los obstáculos que dificultan el efectivo acceso a la justicia” (Birgin y Gherardi 2012, 15). En ese sentido, se plantea el acceso a la

justicia como un derecho y una “garantía jurídica”, encaminada a la ruptura de las condiciones estructurales; las cuales impiden el acceso material a la justicia a las sobrevivientes de violación. Cualquier barrera u obstáculo que impida el acceso a la justicia, resultaría en una violación de los derechos humanos. Esto en la medida en que se incorporan obstáculos de iure o de facto, los mismos que se materializan en barreras de tipo institucional, social, temporal o técnico. Este contexto impacta en el acceso a los servicios de justicia y tiene consecuencias verificables en la experiencia de las usuarias durante y después de activar los servicios judiciales (Calderón 2019). Las autoras Birgin y Gherardi (2012) sostienen que el acceso a la justicia debe comprenderse en tres aspectos diferenciados y complementarios entre sí: el llegar al sistema judicial (el acceso propiamente dicho); recibir un buen servicio de la justicia, que signifique no solo acceder al sistema, sino que se brinde un pronunciamiento judicial justo y en un tiempo prudencial. Y finalmente el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos, “de los medios para poder ejercer y hacer reconocer esos derechos y, específicamente, la conciencia del acceso a la justicia como un derecho y la consiguiente obligación del Estado de brindarlo y promoverlo” (Birgin y Gherardi 2012, 170).

En esa misma línea, además de las propias barreras que responden a contextos históricos, sociales y geográficos, hay “ciertas barreras comunes a los grupos social y económicamente desaventajados que operan como obstáculos para lograr un efectivo acceso a la justicia” (Birgin y Gherardi 2012, 15). Esto significa que los obstáculos no afectan en la misma medida a toda la población. En el caso de las mujeres que requieren acceder a justicia, existen barreras de género que al sumarse a barreras asociadas a costos de traslado y espera de la justicia, se agudizan. Dentro del análisis de las barreras en el acceso a la justicia por parte de las mujeres y personas con posibilidad de abortar, víctimas y sobrevivientes de violencia, se subdividen en dos tipos: barreras estructurales y barreras de género.

Las barreras estructurales se refieren a aspectos normativos, institucionales, procedimentales y económicos que impiden el acceso de las personas a la justicia en general y de los grupos vulnerables a la justicia en condiciones de igualdad. De acuerdo al *Informe Sobre acceso a la justicia de las mujeres en Ecuador*, en este tipo de barreras se pueden encontrar obstáculos como: “falta de normativa, de información sistematizada, de personal capacitado por parte de instancias estatales y de presupuesto destinado a la adquisición de insumos para poder llevar a cabo exámenes y diligencias” (Surkuna et al. 2019, 13). También se pueden incluir como obstáculos “la falta de debida diligencia, al momento de asegurar una investigación seria y eficaz, y también a las deficiencias en la formulación y en la interpretación de los tipos penales” (Surkuna et al. 2019, 13).

El grupo de obstáculos que corresponden a barreras de género, se relacionan con los mecanismos de estigmatización hacia las sobrevivientes de violación, basadas en estereotipos y roles de género preestablecidos. Estos se encuentran presentes en todas las etapas procesales mediante preguntas denigrantes, actitudes antipáticas, egoístas y deshumanizantes de los operadores de justicia; que terminan culpabilizándolas y silenciándolas tanto a ellas, como a sus testigos. En consecuencia, son inducidas a retractar las denuncias por temor a represalias, lo cual incide en la impunidad para los agresores sexuales (Surkuna et al. 2019).

3. Resultados

3.1. Contexto general

El último Censo poblacional realizado en Ecuador el año 2010, detallaba que la población femenina representaba el 50,44% de habitantes, lo que equivale a 7'305.816 personas². El Estado ecuatoriano está obligado a garantizar el derecho a una vida libre de violencia y discriminación a este grupo poblacional, de acuerdo a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos (Surkuna et al. 2019). Dentro de los últimos 10 años, el país ha tenido grandes avances en materia de derechos humanos para las mujeres y niñas. Entre los logros se encuentran la tipificación del delito de femicidio, el establecimiento de juntas cantonales de protección de derechos, la implementación de varias campañas de sensibilización, la aprobación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar las Violencias contra las Mujeres; así como la ratificación y adopción de los mecanismos de protección internacionales (Surkuna et al. 2019). A los cuales cabría agregar la tipificación del delito de violación incestuosa en 2019 y la despenalización mediante Corte Constitucional del aborto por violación, en abril de 2021.

Sin embargo, los delitos de violencia sexual son un problema vigente en el país y afectan principalmente a las mujeres, en cualquier etapa de su vida. Dubravka Šimonović³, relatora especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, define la violación “como una grave, sistemática y generalizada violación de derechos humanos, un delito y una manifestación de violencia de género contra las mujeres y las niñas” (Šimonović 2021, 3). La autora agrega también que 1 de cada 3 mujeres y niñas, ha sido objeto de violencia de género y 1 de cada 10 niñas, ha sido víctima de violación a nivel mundial. Aunque la violación es tipificada como crimen en varios países, aún es uno de los delitos más generalizados, donde la mayoría de las víctimas no reportan los delitos y los perpetradores disfrutan de impunidad.

Según la última Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU (desde ahora en adelante Encuesta ENVIGMU), realizada en 2019 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador han experimentado algún tipo de violencia, lo cual representa el 64.9%. Así mismo, los tipos de violencia que prevalecen, son violencia psicológica (56.9%), física (35.4%), sexual (32.7%) y patrimonial (16.4%); donde las mujeres afroecuatorianas (71.8%), mestizas (65.1%) e indígenas (64.0%) son las más afectadas. Sin embargo, el porcentaje que presentan en la Encuesta ENVIGMU, acerca de las mujeres que han vivido algún tipo de violencia sexual (32,7%) es conservador, dado que únicamente se incluyen las experiencias de mujeres y adolescentes desde los 15 años. Pues, de acuerdo a varias fuentes de información, la mayor cantidad de casos de violencia sexual se dan en niñas menores de 14 años (Surkuna et al. 2019).

2. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos 2010.

3. Dubravka Šimonović. Rape as a grave, systematic and widespread human rights violation, a crime and a manifestation of gender-based violence against women and girls, and its prevention. Informe presentado con la resolución 41/17 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su 47° periodo de sesiones, realizado del 21 de junio al 09 de julio de 2021.

Estos datos confirman que la violencia sexual en el Ecuador es alarmante, Surkuna et al. (2019) sostiene que entre 2014 y 2017 se registraron 882 casos de violencia sexual, de las cuales 561 están relacionados con el sistema educativo. En este mismo estudio se revela que en 2017 se registró el mayor número de denuncias por abusos sexuales en las instituciones educativas, los cuales habrían quedado en la impunidad debido a que se emitieron sanciones administrativas incongruentes con la protección de los derechos de la infancia. En esa misma línea, UNICEF ha confirmado que entre junio y septiembre del 2017 se atendieron en Ecuador 7139 casos de violencia contra niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores. Asimismo, un estudio realizado por el Ministerio de Educación determinó que 2 de cada 10 estudiantes, entre los 11 y 18 años, han sido víctimas de alguna forma de violencia sexual en el sistema educativo (Surkuna et al. 2019).

El Ministerio de Educación (Mineduc), en respuesta al pedido de información sobre violencia sexual en el ámbito educativo, puso a disposición el Registro interno de los casos de violencia sexual detectados o cometidos en el Sistema Educativo Nacional (REDEVI), desde marzo de 2014 hasta el 31 de mayo de 2021. En este registro se han reportado 11.961 casos de violencia sexual detectada o cometida en el sistema educativo (Mineduc 2021). Se detalla que 8.159 casos estarían relacionados a presuntas personas agresoras de fuera del sistema educativo; 2.193 casos estarían relacionados con docentes y autoridades, 172 casos con el personal administrativo y de limpieza, y 1.437 casos estarían relacionados con estudiantes (Mineduc 2021). Esto equivale a un porcentaje de 68,2% de casos cometidos fuera del Sistema Educativo y detectados en el mismo, mientras que el 31,8% de los casos son cometidos por personas de dentro del ámbito educativo. En este mismo informe se especifica que durante los últimos 15 meses de Emergencia Sanitaria, por motivos de confinamiento y modalidades no presenciales de educación, el Sistema Nacional de Educación ha dejado de detectar un aproximado de 1000 casos de violencia sexual que ocurren por fuera de este, dado que la mayoría de víctimas viven con sus presuntos agresores y no tienen espacios en los que puedan informar sobre hechos de violencia.

En lo que refiere a la atención de los servicios de emergencia ante alertas o señales de auxilio de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, el Sistema Integrado de Seguridad Ecu 911 reporta que entre 2016 y 2020 se registraron 558.849 incidentes relacionados a auxilio de personas víctimas de violencia. De los cuales 152.327 correspondían a pedidos de auxilio de personas víctimas de violencia intrafamiliar, 188.869 a violencia física, 208.721 a violencia psicológica, 1236 a violencia sexual, 2514 a delitos sexuales, 2.630 corresponden a reportes de abuso sexual, 2.340 a delitos de violación y 212 incidentes se han reportado por temas relacionados con aborto (SIS ECU 911, 2021). Es importante resaltar que las cifras no dan cuenta de información social ni demográfica, por tratarse de atención rápida y oportuna a las emergencias que se reportan ante el Sistema y tampoco ofrecen mayores detalles sobre los tipos de incidentes que se reportan.

Por su parte, el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) de la Fiscalía General del Estado (FGE), detalla que entre 2016 y 2020 hubo 27.080 víctimas del delito de violación y 14 de violación

incestuosa, dato que corresponde a los meses de entre julio y diciembre de 2020⁴ (FGE 2021). Sin embargo, estos datos no se encuentran desagregados por edades, la relación con los agresores, etnia, identidad de género, orientación sexual o nacionalidad de las víctimas, por lo que resulta difícil dimensionar el fenómeno en su complejidad y totalidad. Al respecto, la FGE precisa que la información sobre las víctimas ha sido obtenida “al seleccionar, en la base de datos de noticias de delitos, a los tipos de involucrados registrados como víctimas, víctimas no reconocidas, perjudicado, perjudicado no reconocido” (FGE 2021). Por lo que es urgente mejorar los procesos de recolección de datos a fin de que sean más completos y específicos.

Las estadísticas que presenta la FGE (2021) sobre delitos sexuales y más concretamente del delito de violación, demuestran que en los últimos cuatro años hubo un incremento del número de víctimas que reportaron los hechos ante la institución. En 2016 se registraban 4.884 víctimas de violación, en 2017 eran 5.045, en 2018 llegaban a 5.667, en 2019 a 6.034 y en 2020, año en que se desarrolló la emergencia sanitaria la cifra se redujo a 5.450 (Gráfico 1). Esto no significaría que el delito ha disminuido, sino que representaría la imposibilidad de las víctimas y sobrevivientes de avisar el cometimiento del delito. En especial, cuando en los meses más difíciles de la pandemia (marzo, abril y mayo) se registraron entre 345, 152, y 273 víctimas de violación; la media de reportes de víctimas de violación fue de 454 reportes mensuales en el año 2020.

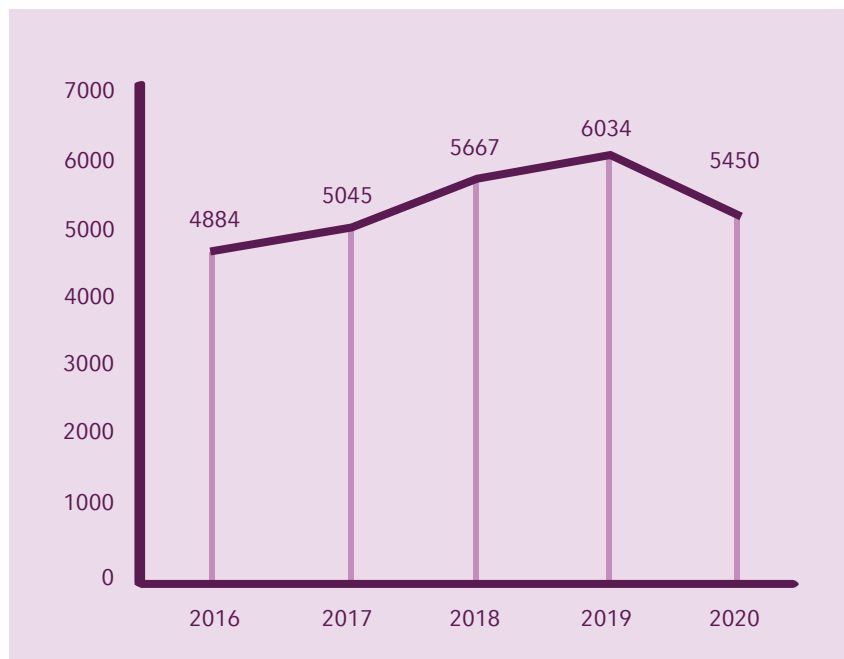


Gráfico 1. Evolución anual del número de víctimas de violación del 2016 al 2020

Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF).

Elaboración: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, SURKUNA.

Por otra parte, la Encuesta ENVIGMU además de estudiar la prevalencia de los distintos tipos de violencia contra las mujeres, también ha visibilizado la violencia en el ámbito público (educativo, laboral y social) y privado (familiar y de pareja). En ese sentido, la mayor prevalencia de violencia a lo largo de la vida está presente en el ámbito de pareja con el 42,8%, seguido del ámbito social con el 32,6%, sin mayores cambios en lo que refiere a la prevalencia de la violencia en los últimos 12

4. La violación incestuosa fue tipificada como delito en 2019 mediante las reformas que se realizaron al Código Orgánico Integral Penal (COIP), mismas que entraron en vigencia en junio de 2020. Por lo tanto, los delitos de violación incestuosa se comenzaron a registrar desde julio de 2020. Antes de esto, el incesto constituía un agravante de violencia sexual.

meses. En lo que refiere al ámbito educativo, se registra una prevalencia de violencia de 19,2% a lo largo de la vida de las mujeres y de 12,2% en los últimos 12 meses; en el ámbito laboral, se registra una prevalencia de 20,1% de la violencia a lo largo de la vida de las mujeres y de 7,8% en los últimos 12 meses.

Además, es necesario resaltar que únicamente el 10,8% de mujeres y personas con capacidad de abortar, víctimas y sobrevivientes de violación u otros delitos sexuales, denuncian a sus agresores (Movimiento de mujeres y feministas 2021). Según la misma Encuesta ENVIGMU, la prevalencia de la violencia sexual a lo largo de la vida de las mujeres y en el último año, es alarmante ya que 24 de cada 100 mujeres han sufrido violencia sexual a lo largo de su vida y 9 de cada 100 en los últimos doce meses. Además, en el caso de la violencia sexual perpetrada en el ámbito social, la proporción de mujeres que contaron lo sucedido es de 57,2%, y se confirma que este tipo de violencia es la que menos se denuncia, puesto que el 97,1% de mujeres que sufrieron violencia sexual a lo largo de su vida nunca han denunciado la agresión y tan solo el 2,7% han denunciado hechos de violencia sexual ocurridos en los últimos 12 meses.

Es importante reconocer que, en el ámbito familiar, la prevalencia de la violencia contra las mujeres es de 20,3% y de 3,6% en los últimos 12 meses. De forma específica, la encuesta ENVIGMU demuestra que el 3,7% de mujeres sufrieron violencia sexual a lo largo de su vida en el ámbito familiar, entorno que posiblemente sea el que obligue a no realizar las denuncias de este tipo de hechos, pues apenas se confirmó la denuncia de un 4,4% de estos casos (INEC 2019). Esto demuestra las condiciones de desigualdad y de relaciones de poder presentes en el entorno familiar, que unidas al silenciamiento que se impone a las víctimas y sobrevivientes, tiene consecuencias enormes sobre sus vidas, protegiendo a los perpetradores que generalmente son padres, hermanos, tíos, abuelos y otros miembros cercanos al núcleo familiar (Velázquez 2003). A esto se suma la violación conyugal, como otra práctica de tortura a la que son sometidas las mujeres en este entorno (Šimonović 2021).

Además, la Fiscalía General del Estado en su respuesta a nuestro pedido de información ha detallado que las etapas procesales en que se encuentran las denuncias por el delito de violación, es la siguiente: entre 2016 y 2020 ha habido 22.015 casos que se encontraban en investigación previa, 413 en instrucción fiscal, 2.826 en preparatoria de juicio, 3.039 en etapa de juicio y 22 en impugnación, existiendo un total de 28.315 denuncias de acuerdo a la unidad de análisis “noticias de delito”. En cuanto al delito de violación incestuosa, se registra que 26 casos se encuentran en investigación previa y 4 en juicio, existiendo un total de 30 casos, que corresponden a los meses de entre julio y diciembre de 2020 y los meses de febrero a abril de 2021 (FGE 2021). La diferencia en las cifras entre el número de denuncias y el número de víctimas que han reportado el delito en el mismo periodo, da cuenta de la necesidad de mejorar el sistema de recolección por parte de los operadores de justicia.

Por otra parte, una revisión a la distribución geográfica de delitos de violación reportada por la FGE (2021) en su respuesta al pedido de información enviado, permite observar que las provincias con mayor concentración de denuncias de violación, con corte al 02 de mayo de 2021, son: 1. Guayas

(5221 casos), 2. Pichincha (4720 casos), 3. Manabí (2083 casos), 4. Azuay (1741 casos), 5. El Oro (1570 casos), 6. Morona Santiago (1248 casos), 7. Los Ríos (1218 casos), 8. Esmeraldas (1163 casos), 9. Santo Domingo (1089 casos) y 10. Loja (931 casos). Sin embargo, la situación en todas las provincias no deja de ser alarmante y la evolución del número de denuncias muestra la crudeza de la violencia a la que están expuestas las mujeres constantemente (Tabla 1).

Tabla 1. Evolución de las noticias del delito de violación, periodo 2016-2020

CRONOGRAMA							
Nro.	Provincia	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Total
1	Guayas	1001	986	1133	1176	925	5221
2	Pichincha	892	921	925	1007	975	4720
3	Manabí	348	413	474	462	386	2083
4	Azuay	296	336	428	409	272	1741
5	El Oro	279	302	309	357	323	1570
6	Morona Santiago	203	225	241	306	273	1248
7	Los Ríos	263	257	233	246	219	1218
8	Esmeraldas	219	209	234	267	234	1163
9	Santo Domingo De Los Tsáchilas	203	237	225	217	207	1089
10	Loja	175	154	179	233	190	931
11	Chimborazo	139	159	212	203	180	893
12	Imbabura	134	170	212	176	155	847
13	Sucumbíos	130	156	170	199	166	821
14	Tungurahua	103	130	156	174	142	705
15	Cotopaxi	113	126	147	156	142	684
16	Orellana	83	100	99	110	116	508
17	Cañar	87	101	119	96	91	494
18	Santa Elena	82	85	108	114	81	470
19	Pastaza	51	44	87	115	166	463
20	Napo	89	84	82	78	93	426
21	Bolívar	52	76	63	82	104	377
22	Zamora Chinchipe	60	42	66	95	74	337
23	Carchi	48	48	35	45	50	226
TOTAL GENERAL		5062	5378	5957	6340	5578	28315

Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF).

Elaboración: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, SURKUNA con base en la tabla enviada en la respuesta al pedido de información Ticket#2021052022000499

En esa misma línea es preciso señalar que los tres cantones donde existe mayor prevalencia de denuncias son Quito, Guayaquil y Cuenca, que a la vez tienen un mayor índice poblacional. Los delitos se pueden clasificar en dos modalidades: delito en grado tentativa o delito consumado. Según, el artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal (COIP 2014), se cataloga como tentativa, aquellos delitos que no logran consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor. De ese modo, la tabla que se presenta a continuación demuestra que en los 10 cantones a los que corresponden los datos, existe mayor prevalencia hacia la consumación de delitos de violación, los cuales han sido reportados ante la Fiscalía General del Estado (FGE).

Tabla 2. Noticia de delito de violación según cantón (10) y modalidad del delito

Nro.	Provincia	Provincia	Delito en tentativa o consumado	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Total
1	PICHINCHA	PICHINCHA		782	772	758	853	796	3961
			Consumado	758	747	740	830	772	3847
			Tentativa	24	25	18	23	24	114
2	GUAYAS	GUAYAS		592	586	666	718	523	3085
			Consumado	543	553	641	688	505	2930
			Tentativa	49	33	25	30	18	155
3	AZUAY	AZUAY		224	247	296	271	182	1220
			Consumado	220	244	283	267	174	1188
			Tentativa	4	3	13	4	8	32
4	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS		168	211	188	189	161	917
			Consumado	164	206	184	187	160	901
			Tentativa	4	5	4	2	1	16
5	EL ORO	EL ORO		135	147	154	148	130	714
			Consumado	127	137	141	141	128	674
			Tentativa	8	10	13	7	2	40
6	LOJA	LOJA		100	81	112	131	115	539
			Consumado	86	76	110	126	110	508
			Tentativa	14	5	2	5	5	31
7	CHIMBORAZO	CHIMBORAZO		79	97	124	131	104	535
			Consumado	78	96	121	127	102	524
			Tentativa	1	1	3	4	2	11
8	TUNGURAHUA	TUNGURAHUA		78	86	100	126	104	494
			Consumado	77	86	99	125	103	490
			Tentativa	1	0	1	1	1	4

9	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO (NUEVA LOJA)	Consumado	79	88	90	112	90	459
			Tentativa	65	79	85	102	82	413
				14	9	5	10	8	46
10	ESMERALDAS	ESMERALDAS	Consumado	79	78	74	101	93	425
			Tentativa	76	75	70	100	87	408
				3	3	4	1	6	17

Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF).

Elaboración: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, SURKUNA con base en la tabla enviada en la respuesta al pedido de información Ticket#2021052022000499

Otro aspecto que es fundamental abarcar en el marco del acceso a justicia, es la criminalización de mujeres que ocurre principalmente en casos de emergencias obstétricas por aborto y partos en casas, que son tratados en el sistema judicial como abortos consentidos, asesinatos y homicidios culposos. El artículo 149 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) señala que la persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años y que la mujer que se cause un aborto o permita que otro se lo cause, será privada de seis meses a dos años. Las cifras de aborto consentido en 2016 fueron de 76 casos, en 2017 este había ascendido a 98, en 2018 se habían reducido a 53, y en 2019 a 60, mientras que en 2020 se redujo nuevamente a 51 casos, representando un total de 338 casos durante todo ese periodo⁵. El contexto se agrava ante la negación de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, que se ha exacerbado con la pandemia de acuerdo al Informe de resultados del *Monitoreo del Estado de los Servicios de Salud Sexual y Salud Reproductiva durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19 en Ecuador* (Surkuna 2021).

Las mujeres que llegan al sistema de salud requiriendo atención médica por abortos incompletos, en curso, diferidos o por partos en casa son denunciadas, aún sin haber recibido atención médica. El estudio realizado por Surkuna y otras organizaciones de derechos humanos en 2019 relata que, en una encuesta realizada por la Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia, que sondeó 21 ginecólogos de varias provincias del Ecuador, se obtuvo que 14 médicos denunciarían a sus pacientes si llegasen a tener la sospecha de que se ha inducido un aborto, y tan solo 6 habrían señalado que se apegarían al secreto profesional. Lo anterior significa una violación al artículo 179 del COIP, que sanciona la Revelación del Secreto Profesional (Surkuna et al. 2019) y de eso no se han levantado sanciones.

En el caso de Soraya proceso N° 17282-2015-04717 declararon en juicio 16 profesionales de salud, todos revelando información confidencial. A pesar de que se señaló desde la defensa la ilegalidad de estas declaraciones, las mismas fueron admitidas y escuchadas. Pese a esta flagrante violación, y a pesar de ser solicitado desde la defensa tampoco hubo sanción para estos profesionales. Argumentando los jueces la inexistencia de evidencia de “que la propia

5. Fiscalía General del Estado 2021.

paciente haya manifestado como un secreto” su atención en salud, desconociendo así el marco legal y constitucional que establece que la información en salud es confidencial y reservada. (Surkuna et al. 2019)

Es preocupante cómo las mujeres son criminalizadas en base a estereotipos que determinan cómo deben actuar frente a una emergencia obstétrica. A las mujeres se les atribuye la omisión del deber objetivo del cuidado por no socorrer a sus hijos e hijas a pesar de haber tenido desmayos y hemorragias o por no haberse hecho controles prenatales adecuados a su estado de gestación. Y en ese sentido, las mujeres que ingresan al sistema de salud en medio de emergencias por aborto o parto, son forzadas a dar testimonios mediante torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, sin garantizarles al menos el acceso a un abogado. El informe de Surkuna relata que las mujeres son “esposadas en sus camas” y entrevistadas por la policía y la fiscalía (Surkuna et al. 2019); lo cual constituye un acto grave de violación de derechos humanos que atenta contra la integridad física y su propia vida.

Por otra parte, el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) de la Fiscalía General del Estado, con corte al 02 de mayo de 2021, ha detallado que los casos de aborto no consentido (Art 148 del COIP) en el año 2016 ascendían a 63, en 2017 a 69, en 2018 a 78, en 2019 a 82 y en 2020 a 55 casos, lo que representa un total de 347 casos de aborto no consentido en el periodo 2018-2020⁶. De acuerdo al artículo 148 del COIP, se trata de aborto no consentido cuando una persona haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, esto generalmente involucra a parejas o familiares que obligan a abortar a las mujeres por medio de engaños y otras prácticas de manipulación y violencia.

Con relación a lo anterior, es importante mencionar que el mismo Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) ha detallado que entre el periodo 2016 y 2020, se han presentado 325 casos de aborto consentido, de los cuales 244 se encuentran en investigación previa, 12 en instrucción fiscal, 28 en preparatoria de juicio y 41 en etapa de juicio. Mientras que en lo que refiere a aborto no consentido, 404 casos se encuentran en investigación previa, 2 casos en instrucción fiscal, 22 en preparatoria de juicio y 20 en etapa de juicio, que suman 448 casos de aborto no consentido en etapa procesal. Es importante señalar que los datos presentados en ambos casos de aborto consentido o no consentido, se trata de casos de tentativa de aborto y consumados, y en el caso de aborto no consentido, cuya responsabilidad recae sobre un tercero, este responde a la violencia estructural y sistemática que viven las mujeres, implicando que no puedan decidir sobre su propia vida y salud.

3.2. Barreras estructurales para el acceso de las mujeres a la justicia

Para el propósito de este estudio, se comprenderá a las barreras estructurales como aquellas “limitaciones sociales y culturales que surgen como resultado de la prevalencia de varios factores ideológicos e institucionales” (Rocha 2012, 124). Estas limitaciones sostienen la existencia de un

6. Fiscalía General del Estado 2021.

orden de género que tiene efectos sobre todas las dimensiones de la vida humana e inciden en el acceso diferenciado de las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de gestar, víctimas y sobrevivientes de violación a la justicia. En este conjunto de barreras estructurales se ha incluido obstáculos normativos, institucionales, procedimentales y económicos que se manifiestan en la falta de información oficial verificada sobre derechos humanos, fallas institucionales presentadas por el aparataje estatal en términos de personal y recursos, falta de capacitación de los operadores de justicia y del personal que hace parte del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses en temáticas relacionadas con género, etc. (Surkuna et al. 2019).

a. Obstáculos normativos

Se reconoce como obstáculos normativos a: 1.) Aquellas dificultades que encuentran las mujeres para acceder a justicia, a raíz de la redacción y composición de las leyes en sí mismas y 2. Aquellos obstáculos que enfrenten las mujeres por la incorrecta aplicación o interpretación de las normas por parte de los operadores de justicia. En ese sentido, es importante señalar como obstáculos normativos a las rutas inadecuadas de atención para denunciar violencia sexual, la ausencia de medidas especiales de protección que respondan a situaciones específicas y de mayor vulnerabilidad de las mujeres y fallas en tipos penales y su interpretación.

- *Rutas de atención para denunciar violencia sexual que no se adaptan a las diferentes realidades territoriales y no se difunden adecuadamente.*

De acuerdo al literal “a” del artículo 23 de la Ley Orgánica para la Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, es función de la Secretaría de Derechos Humanos como ente rector de justicia el “coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres”⁷. En el Informe sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la Secretaría de Derechos Humanos emitido al 2019, tras un pedido de información realizado por el Asambleísta Sebastián Palacios⁸, se contaba con la ruta/flujo e instructivo para la entrega de Medidas Administrativas de Protección Inmediata-MAPIS en el nivel territorial dirigido a: Tenientes Políticos, Comisarías de Policía y Juntas de Protección de Derechos (SDH 2019).

Así mismo, en este Informe de cumplimiento se mencionan la creación del Plan de Respuesta Inmediata (PRI) que permite actuar de forma prioritaria y coordinada de acuerdo a las competencias del Sistema de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Sistema PEVcM). También se detalla la creación del Protocolo de la implementación del Sistema de Alerta Temprana (SAT), de acuerdo al artículo 61 de la LOIPEVM, que sirve como mecanismo de coordinación entre las instancias del sistema para la activación de atención integral en casos identificados por el SAT y activación con el sistema de protección local (SDH 2019).

7. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

8. Este informe estuvo disponible en una versión PDF en internet.

Sin embargo, tal como lo comentan las profesionales del área legal, psicólogas y trabajadoras sociales entrevistadas, estas rutas no se adaptan a los territorios y situaciones que viven las mujeres en cada uno de ellos, y mucho menos han sido difundidas (entrevista ES4-28-05-21). En consecuencia, las víctimas y sobrevivientes de violación o sus acompañantes no conocen cómo denunciar y qué hechos se pueden denunciar, las profesionales sostienen que esta información no es accesible a todo el mundo o no se ha difundido adecuadamente. Una de las mayores preocupaciones que expone la psicóloga clínica de *La Puerta Violeta* de la provincia de Sucumbíos, es que la información sobre requisitos, procedimientos, medidas de atención y protección es mejor conocida por quienes trabajan directamente en organizaciones o están vinculados a procesos de defensa de derechos humanos, por lo que considera que “no hay una difusión para saber qué hay que hacer” (entrevista ES20-09-06-21).

Así mismo, ella considera que no es suficiente con que haya la ruta o esta se divulgue, se necesita que las personas sepan qué hacer en cada institución y los funcionarios tienen la obligación de informar sobre todo eso, porque muchas veces “la gente se va a ciegas porque no saben qué hacer” (entrevista ES20-09-06-21). En este contexto, es importante reflexionar alrededor de la forma cómo se está difundiendo esta información, puesto que las personas que no están cercanas a espacios de activismo o formativos, no saben qué hacer y se necesita mayor capacitación en ello. Cabe resaltar que tampoco existe una cultura de prevención y apoyo a víctimas y sobrevivientes de violación, que pueda acompañar e informar adecuadamente sobre estos procedimientos.

Los datos que arrojó la Encuesta Virtual *Obstáculos en el acceso a justicia de sobrevivientes de violación en el Ecuador*, permiten conocer que de las 58 personas que participaron, 37 conocían la ruta de atención mientras que 21 no la conocían. Sin embargo, esto no significa que hayan experimentado menos dificultades para acceder a justicia. De hecho, en otra sección de la Encuesta las participantes sostuvieron que tuvieron que ir al menos a 2 y 3 instituciones distintas para recibir atención. Estas instituciones serían la Fiscalía General del Estado, la Policía, el Hospital, Unidades de flagrancia o llamaron al Ecu 911. De acuerdo a la Encuesta, las instituciones a las que tuvieron que ir entre 1 y 5 veces, son la Policía Nacional, la Fiscalía General del Estado y el Hospital para que les brinden atención y protección.

Así mismo, otro grupo de mujeres detallaron en la Encuesta que tuvieron que acudir primero a organizaciones sin fines de lucro (ONGs) para buscar patrocinio legal o tuvieron que contratar los servicios de abogados particulares. Esto último, fue explicado también en las entrevistas realizadas a las profesionales de los Centros de Atención y Casas de Acogida, pues en las instituciones judiciales la atención se agiliza si llevas la denuncia por escrito y vas con una abogada o abogado que te represente, porque caso contrario no las atienden pronto o las revictimizan aún más (entrevistas: ES2-27-05-21; ES12-01-06-21). En otros casos, para interponer una denuncia las mujeres tuvieron que acudir a la oficina de bienestar estudiantil de su colegio, a la Defensoría del Pueblo y al Hospital.

En lo que refiere a protocolos de atención a víctimas de violencia sexual, las profesionales entrevistadas señalan que todas las instituciones del Sistema PEVcM tienen protocolos, pero estos

no se aplican de forma adecuada y en ocasiones su aplicación es extemporánea. Una de las reflexiones de la profesional de salud mental de Casa Paula, es que quizá los protocolos y las rutas están diseñados para una aplicación lineal y estricta, la cual carece de empatía (entrevista ES11-01-06-21); lo que deshumaniza a los sujetos que deberían beneficiarse de estos. Este panorama, unido a la falta de sensibilización de los operadores de justicia, dificulta que las víctimas y sobrevivientes continúen con los procesos de denuncia y tampoco se garantiza que las víctimas y sobrevivientes que denuncian estén informadas durante el proceso. Esto se debe a que los operadores de justicia de las distintas instituciones públicas se niegan a entregar información, a menos que esta sea solicitada por medio de una abogada que esté representando el caso.

● *Ausencia de medidas especiales de protección que respondan a situaciones específicas y de mayor vulnerabilidad de las mujeres.*

Para esta sección, es importante señalar que las leyes no son fenómenos aislados, requieren de interpretaciones de acuerdo a cada uno de los contextos de las víctimas y sobrevivientes de violación. Por lo tanto, resulta imprescindible que la interpretación de las normas se realice desde una perspectiva interseccional, que visibilice los sistemas de opresión, dominación y discriminación que atraviesan las identidades sociales (Crenshaw 1991). Pues, aunque la ley reconoce la protección de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en toda su diversidad; la mayoría quedan al margen de los servicios debido a las prácticas de los agentes estatales o particulares por tratarse de mujeres empobrecidas, jóvenes, con bajo nivel de educación, de pueblos y nacionalidades indígenas y con pocos recursos materiales, sociales y culturales.

Por ejemplo, una de las profesionales del Centro de Atención La Puerta Violeta de la provincia de Sucumbíos, sostiene que, en el caso de las comunidades indígenas la violencia contra las mujeres está normalizada y no existe claridad y especificidad sobre las rutas de atención que se debe seguir para atender de acuerdo a cada territorio; donde existen lógicas comunitarias que impiden el ingreso de la sociedad civil o las instituciones de la justicia ordinaria (entrevista ES20-09-06-21). De forma similar, la profesional del Centro de atención Nosotras con Equidad localizado en Riobamba, manifestó que el Centro tiene como política el trabajo en el ámbito rural, porque no todo está englobado en las normas y es importante reconocer el contexto de las víctimas. La entrevistada sostuvo que “no va a ser el mismo contexto de una víctima de la ciudad que de una víctima indígena” (entrevista ES2-27-05-21).

En conclusión, no se prioriza la situación que viven cada una de las mujeres, sean indígenas, mestizas o afrodescendientes y tampoco se habla de la situación de las mujeres lesbianas y bisexuales propensas también a la violencia sexual y de las barreras específicas que pueden vivir. Por lo tanto, es necesario que las normas contengan medidas especiales de protección en determinados casos donde la vulnerabilidad es mayor.

● *Ausencia de normas específicas para la protección de las mujeres en territorios locales.*

De acuerdo al artículo 38 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (LOIPEVM), es una facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), el “diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores” (LOIPEVM 2018); de acuerdo a los lineamientos del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En ese sentido, un informe preparado por la Secretaría de Derechos Humanos en 2019, señala que 13 autoridades territoriales asumieron el compromiso de crear ordenanzas que se alineen a la LOIPEVM, como la “creación del sistema de protección de derechos” (SDH 2019), lo cual es incipiente, considerando que existe 221 Gobiernos locales en todo el territorio ecuatoriano⁹.

Justamente, durante las entrevistas se mencionó la importancia de que los GADs cantonales y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, presenten ordenanzas para viabilizar los mecanismos de protección de derechos de las mujeres en el entorno local (entrevista ES5-31-05-21). Así mismo, la profesional de psicología del Centro de Atención *La Puerta Violeta* manifestó su preocupación por la falta de claridad respecto de la justicia indígena y sus competencias con relación a la violencia sexual, pues señala que no existen protocolos de actuación y protección de las mujeres y niñas indígenas en sus territorios (entrevista ES20-09-06-21).

● *Fallas en tipos penales y su interpretación*

Un informe realizado por Surkuna y otras organizaciones de derechos humanos en 2019, sostiene que no se considera de forma expresa la falta de consentimiento de la víctima como elemento del tipo penal, aunque se reconoce tres elementos complementarios: 1) cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse; 2) cuando se use violencia, amenaza o intimidación; 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años, lo que representa un problema para que las mujeres puedan acceder a justicia (Surkuna et al. 2019).

Además, en este Informe destacan como elementos subjetivos del tipo penal al uso de la “violencia, amenaza o intimidación”, los cuales están sujetos a la interpretación del juez o jueza, significando la posibilidad de que sean desapercibidos o banalizados. En ese sentido, sostienen que la inexactitud del tipo penal y la forma en que éste se encuentra construido, dificulta que las mujeres víctimas de violencia sexual puedan acceder a la justicia. Otra preocupación que presentan en el Informe, son los casos que se construyen con una “mentalidad legal” permeada por los patrones y las construcciones culturales respecto de las relaciones entre hombres y mujeres. En consecuencia, los jueces construyen sentencias que desestiman ciertos casos que deberían tratarse como casos de violación (Surkuna et al. 2019).

9. Es importante aclarar que no se obtuvo información actualizada sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, porque no hubo respuesta de la entidad al pedido de información enviado

Por ejemplo, en el Juicio No. 17283- 2017-00483, la sentencia absolutoria de segunda instancia 30 de noviembre de 2017 estableció que: *“BLCR que no consintió las relaciones sexuales, que antes no tuvo contacto con el señor XX; en este testimonio no se evidencia que la adolescente refiera, que el procesado le haya amenazado, le haya intimado, golpeado o forzado de alguna manera, para que acceda a tener relaciones sexuales”*. (Surkuna et al. 2019)

Lo anterior implica que además de probar la falta de consentimiento de las víctimas, se hace necesario demostrar que existió “suficiente violencia, amenaza o intimidación”, para convencer a los jueces y juezas de la existencia del delito de violación y que los agresores no queden impunes. Adicionalmente, se encuentra dificultades en materia probatoria de los delitos sexuales y de la violencia intrafamiliar, debido a la falta de pruebas materiales o testigos que confirmen los testimonios de las víctimas. Esto significa que las víctimas tengan que depender de la interpretación subjetiva de los peritos profesionales o de los jueces o juezas para que el delito no quede impune (Surkuna et al. 2019).

Lo que se ha mencionado constituye uno de los obstáculos normativos más complejos con el que se encuentran los operadores de justicia, porque el tipo penal violación está construida desde un paradigma que no menciona al consentimiento como un elemento relevante. Dentro de la narrativa popular y muchas veces en el mismo sistema judicial, se considera que la víctima de violencia sexual debe resistir hasta el final, de lo contrario se asume que fue consentido (Velázquez 2003). Bajo estos criterios, el tipo penal de la violación no puede interpretarse de forma aislada con el alto estándar probatorio que existe para este delito. Por eso, en un número importante de casos, los delitos de violación, terminan judicializándose como casos de abuso sexual (su configuración normativa no exige violencia, amenazas); los jueces no dan crédito a que existan relaciones penetrativas no consentidas y a menudo creen que la víctima sí quiso tener sexo, o que por último ella le sedujo o hizo algo para merecer ser violada.

Durante las entrevistas realizadas a profesionales que operan en centros de atención y casas de acogida, se ha identificado que, si bien el Ecuador tiene una normativa legal amplia y garantista de derechos, a nivel práctico su sistema de administración de justicia no es efectivo en cuanto a la atención y protección hacia las víctimas de violencia sexual. La forma en cómo está organizado el sistema es revictimizante, dada la interpretación reducida por parte de los operadores de justicia sobre lo que es la violencia contra las mujeres (entrevista ES13-06-06-2021). Además, se ocasionan procesos de victimización secundaria que involucran la relación de la víctima con el sistema jurídico penal, significando acercamientos repetitivos y acusatorios al hecho traumático por parte de los administradores de justicia. En otras palabras, se reproducen una serie de prejuicios, mitos y adjetivaciones que estigmatizan y desprotegen a las víctimas y sobrevivientes de violación, o les dejan la sensación de perder el tiempo y no ser escuchadas (Calmels y Santangelo 2013).

b. Obstáculos institucionales

En los obstáculos institucionales, es importante señalar aquellos aspectos de la institución que impiden el acceso a la justicia, como la falta de información oportuna y verificada, la insistencia para recibir atención y protección, insuficiente número de entidades especializadas, el número de profesionales insuficientes como fiscales y peritos, falta de capacitación al personal y falta de aplicación del enfoque de género, entre otros detalles que se presentarán en esta sección.

- *Falta de difusión apropiada sobre los derechos de las víctimas de violencia sexual y de sus familiares.*

En lo que refiere a la difusión de los derechos de las mujeres víctimas y sus familiares, las profesionales entrevistadas para este estudio, han sugerido la necesidad de que en las instituciones públicas haya un personal sensibilizado a las diferentes realidades de las mujeres y que esto incluya una información amplia y en un lenguaje accesible y comprensible. Actualmente, al momento de realizar denuncias, los operadores judiciales ofrecen información limitada a las sobrevivientes y con palabras difíciles de comprender (entrevista ES17-09-06-21). Las profesionales también han manifestado que en las comunidades no hay difusión de ninguna clase sobre la prevención y atención en casos de violencia sexual, y en ocasiones la información que se reproduce está cargada de sesgos y estereotipos. De hecho, todas las profesionales entrevistadas, coincidieron que a veces los mismos funcionarios no conocen las rutas de atención y cuando una persona solicita información, o quiere interponer una denuncia, las envían de un lugar a otro (entrevista ES4-28-05-21).

En la Encuesta Virtual *Obstáculos en el acceso a justicia de las sobrevivientes de violación en el Ecuador*, 33 personas sostuvieron que no les explicaron con claridad los procedimientos formales que seguirían luego de que presentaron la denuncia. En contraste, la profesional de salud mental de la Fundación CEPAM, señala que el trabajo de los centros de atención es brindarles información que sea comprensible y personalizada.

En el centro le damos información comprensible para la usuaria, supondría que en las instituciones debería ser lo mismo, pero como lo he ido comentando: cuáles son sus derechos, proceso, tiempo, derecho a tener un abogado estatal o propio abogado, medidas de protección, pasos para cada medida de protección, el proceso legal, si van a tener una pericia médica, informarles de qué se trata cada cosa, los pasos y procedimiento sobre todo porque intervienen su privacidad y su cuerpo. (entrevista ES19-09-06-21)

La falta de información y el tratamiento inadecuado de esta, es una situación que preocupa a las profesionales de la salud mental, trabajadoras sociales y abogadas que fueron entrevistadas, pues la inexactitud de la información que proveen los funcionarios de justicia sobre procedimientos para denunciar violencia sexual, reproduce prácticas como “el peloteo¹⁰” y la espera, que se han convertido en nuevos mecanismos de dominación del Estado sobre las mujeres. Mientras la primera

10. Es una práctica que consiste en tener a una persona de un lugar a otro sin brindar atención a sus requerimientos de servicio.

mantiene a las mujeres movilizándose de un lugar a otro para encontrar la institución que debe receptor sus denuncias. La espera se convierte en lo que Javier Auyero señala como “una estrategia sin estrategia, no es que hay alguien que, a propósito, intencionalmente, hace esperar a los subordinados o desposeídos, así funciona la dominación política” (Damin s.f.); lo que se logra con ello es regular los comportamientos de las mujeres, quienes se ven obligadas a modificar sus comportamientos para que ojalá así, las atiendan o en el peor de los casos, se desanimen de presentar una denuncia y continuar con el proceso hasta obtener justicia y reparación para ellas.

Este entorno tiene consecuencias directas sobre los niveles de impunidad y la falta de acceso a justicia para todas las mujeres. El informe de acceso a justicia realizado por Surkuna et al. (2019) señala que todas estas acciones implican la prevalencia de círculos de vulneraciones que “pueden calificarse como violencia institucional e impunidad estructural para las mujeres” (Surkuna et al. 2019). Esta impunidad reproduce la violencia contra la que el sistema de justicia está luchando, pues la falta de acceso a información determina el acceso o no a la justicia. Cuando una víctima y sobreviviente de violación se desanima de denunciar por causa de estos obstáculos, se reproduce una nueva vulneración contra sus derechos y la impunidad significa la perpetuación y aceptación del fenómeno de la violencia de género en todas sus formas. Esto constituye un incumplimiento flagrante del Estado sobre sus obligaciones constitucionales e internacionales en términos de acceso a justicia (Surkuna et al. 2019).

● *Insistencia para recibir atención y protección.*

En la Encuesta Virtual sobre Obstáculos en el acceso a justicia de sobrevivientes de violación en el Ecuador, un grupo de mujeres registraron que tuvieron que insistir hasta 17 veces para ser atendidas en las instituciones a las que acudieron para realizar la denuncia. Según una de las profesionales de los Centros de Atención, “en la Fiscalía el trato es muy complicado, el proceso es muy largo y la revictimización a la que las mujeres están expuestas es demasiado” (entrevista ES1-27-05-21). Ella explica que en ocasiones reciben a las sobrevivientes con la finalidad de apoyarlas en el proceso de restitución de derechos, sin embargo, las mujeres llegan hasta los centros sin ninguna expectativa y totalmente decepcionadas de la atención y el trato que han recibido en las instituciones públicas.

Llegan sin creer en el psicólogo, sin creer en la justicia, sin creer en nada porque realmente la corrupción, el llevar mal los procesos legales, el afectar a la víctima, al darle la impunidad, al darle la libertad a su agresor cuando realmente ellas han sido vulneradas y no ponerse en zapatos de las consecuencias que esto les genera, realmente esto es increíble y que se vive y se da. Se vive a diario, se palpa en la Fiscalía, en la Unidad de violencia, mucho peor todavía en lo que es las Tenencias políticas. (entrevista ES1-27-05-21)

La Encuesta Virtual sobre *Obstáculos en el acceso a justicia de sobrevivientes de violación en el Ecuador*, registra que las mujeres sobrevivientes de violación que participaron de la misma (76 % de ellas), han tenido que contar los hechos entre 1 y 20 veces antes de que les recogieran la denuncia a un promedio de 1 y 10 operadores judiciales de una misma institución (Ver Gráfico 2). Al respecto,

una de las profesionales entrevistadas sostenía que primero las atienden una cadena de profesionales que escuchan la versión una y otra vez, hasta que llega a uno que finalmente, le dice a dónde debe acudir para presentar la denuncia (recién), luego de que la sobreviviente ya ha contado su versión varias veces a distintos operadores de justicia (entrevista ES3-27-05-21).

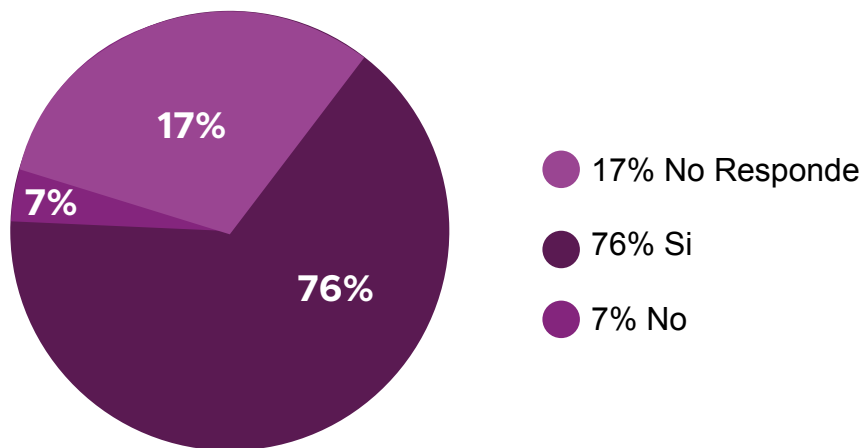


Gráfico 2. Tuvieron que repetir los hechos más de una vez en la misma institución
Fuente: Encuesta Virtual Obstáculos en el Acceso a Justicia de Sobrevivientes de violación en el Ecuador
Elaboración: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, SURKUNA.

Durante las entrevistas a las profesionales de los Centros de atención y Casas de Acogida se conoció que las demoras en la atención de las instituciones públicas desaniman constantemente a las víctimas o a sus acompañantes para presentar la denuncia. Además, es importante señalar como un obstáculo, que cuando la víctima presenta la denuncia y necesita la investigación del equipo técnico como el examen médico, psicológico y de trabajo social y por alguna razón, ella no llega a hacerse la evaluación del profesional que requiera, todo el proceso se alarga porque los profesionales están saturados de trabajo. En ese mismo sentido, se preguntó en la Encuesta si habían logrado ingresar la denuncia y la respuesta de la mayoría fue que no, debido a un sinnúmero de razones.

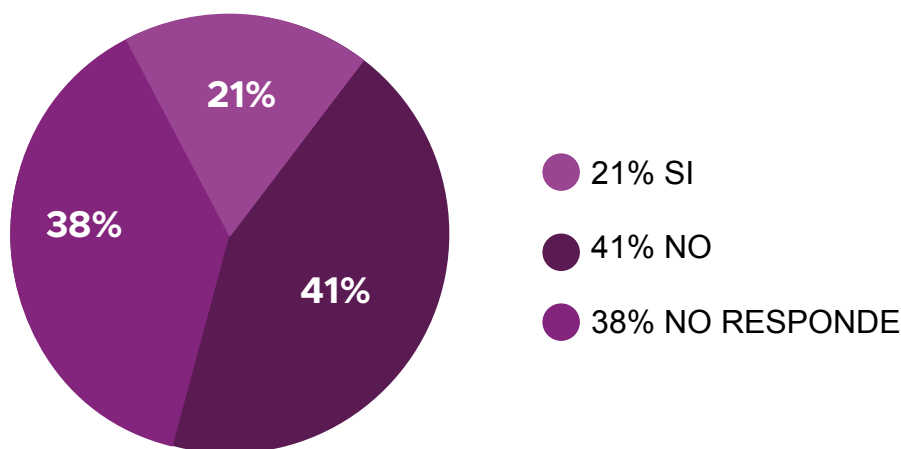


Gráfico 3. Lograron presentar la denuncia
Fuente: Encuesta Virtual Obstáculos en el Acceso a Justicia de Sobrevivientes de violación en el Ecuador
Elaboración: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, SURKUNA.

Como se observa en el Gráfico 3, el 41 % de las personas que llenaron la Encuesta no lograron presentar la denuncia, mientras que el 21 % si lo lograron. Sin embargo, es significativo que el 38 % de las personas encuestadas no haya respondido, lo que implica que no fueron a ninguna institución para denunciar, debido a la gran cantidad de obstáculos del sistema judicial como se detalla a continuación:

Tabla 3. Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre casos en los que decidieron no denunciar o que denunciaron, pero no obtuvieron resultados favorables

Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre casos en los que decidieron no denunciar o que denunciaron, pero no obtuvieron resultados favorables	
Cantón	Descripción
Quito, D.M.	“No receptan denuncias sin pruebas médicas” (informante, 30 años)
Quito, D.M.	“Me dijeron que me faltan documentos”. (informante, 24 años)
Loja	“No presenté la denuncia, cuando me pasó no sabía ni cómo procesarlo y después ya era muy tarde porque no había pruebas”. (informante, 29 años)
Quito, D.M.	“Las tres personas prefirieron dejar el proceso. Era y sigue siendo demasiado doloroso para ellas. Y para mí también, mucho más en el caso de mi familiar. Sin embargo, siguieron todo el proceso de exámenes y el procedimiento médico también”. (informante, 37 años)
Quito, D.M.	“Si logré después de casi un día entero dando versiones y estar sujeta a las pruebas para que según ellos puedan comprobarlo”. (informante, 25 años)
Loja	“Se logró presentar, pero no hubo buenos resultados”. (informante, 60 años)
Quito, D.M.	“Que justo ahora está de vacaciones y regrese mañana, cuestiones así”. (informante, 49 años)
Loja	“Falta de atención... Minimizaron los hechos y nos sugirieron optar por la mediación”. (informante, 40 años)
Zamora	“Si se logró que se respeten las versiones a los 12 días de insistir a la Fiscal”. (informante 60 años)

Fuente: Encuesta Virtual Obstáculos en el Acceso a Justicia de Sobrevivientes de Violación en el Ecuador.

Elaboración: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, SURKUNA

Con relación al tiempo que tardan en presentar una denuncia, tanto las profesionales entrevistadas de los Centros de Apoyo y Casas de Acogida, como las personas encuestadas coinciden en que esto puede tardar desde menos de 1 hora hasta 12 días. Así mismo, de acuerdo a la Encuesta, se registra que en la mayoría de casos les realizaron preguntas inadecuadas o emitían juicios de valor cuando se les preguntó si consideraron adecuadas las preguntas que les realizaron durante la atención para poner la denuncia.

Tabla 4. Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre las preguntas que les realizaron en las instituciones de justicia

Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre las preguntas que les realizaron en las instituciones de justicia	
Cantón	Descripción
Azogues	“Las preguntas no fueron adecuadas, me preguntaron varias veces si estaba maquillada y como estaba vestida a pesar de que les decía que utilizaba prendas enormes y varias capas insistían que, aunque así estuviera en casa afuera utilizaba jeans apretados y que no tenía coherencia, además me preguntaban que si era un familiar no era posible que esto suceda y que tal vez yo malinterpreté las cosas”. (informante, 22 años)

Azogues	“No. Porque te dicen: pero está casada eso no es violación y además es menor de edad”. (informante, 34 años)
Azogues	“No necesariamente, porque pretenden darles respondiendo o corrigiendo mientras transcriben lo que la víctima denuncia”. (informante, 65 años)
Quito, D.M.	“Creo que sí. Sin embargo, la intención, el tono, el uso de comentarios, pueden revictimizar”. (informante, 37 años)
Quito, D.M.	“Algunas si, otras estuvieron fuera del contexto. Por ejemplo, insinuaron que no denuncie y que mejor arregle con el victimario”. (informante, 60 años)
Bolívar	“No fueron adecuadas, porque realizaban preguntas en las cuales la víctima era culpable”. (informante, 25 años)
Tulcán	“No son adecuadas. Al momento de la denuncia debe estar un grupo de trabajo especializado. Siendo estos: médico general y psicólogo, realizar exámenes de laboratorio, radiografías y rápidamente enviar a la policía por el denunciado. Pero hacen al revés atacan a la denunciante y el denunciado huye o sigue atacando”. (informante, 45 años)
Guayaquil	“No, me preguntaron si había tenido otras parejas sexuales”. (informante, 27 años)
Tulcán	“No porque el denunciado pertenecía a su gremio, era amigo de los funcionarios y sus familiares trabajaban en la función judicial, las preguntas iban en sentido de culpabilizarme del hecho”. (informante, 28 años)

Fuente: Encuesta Virtual Obstáculos en el Acceso a Justicia de Sobrevivientes de Violación en el Ecuador.

Elaboración: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, SURKUNA

● *Insuficiente número de entidades especializadas para la atención de Violencia contra las Mujeres.*

Existen varios servicios de justicia que son los encargados de garantizar el acceso a la justicia y la protección de derechos de las víctimas y sobrevivientes de violación, tales como las casas de acogida, los centros de atención a víctimas, los servicios especializados y los centros de protección de derechos que brindan asistencia social, refugio, asesoría legal, terapias y apoyo integral. También se incluyen las dependencias de salud como hospitales, centros de salud, puntos de atención de salud y las dependencias policiales comunitarias y especializadas que son las encargadas de brindar auxilio, atención emergente y protección; las Unidades Judiciales, la Fiscalía y la Defensoría Pública que intervienen en el proceso judicial desde la recepción de la denuncia hasta la emisión de la sentencia que contemple la reparación de derechos (Consejo de la Judicatura 2016).

De acuerdo a la información acreditada por la Fiscalía General del Estado (FGE), las fiscalías a nivel nacional conocen jurídica, lógica y estratégicamente todas las denuncias presentadas en temas de violación, pues este es un delito de acción pública, y también tienen especialidad en el conocimiento de los procesos, en concordancia con la política criminal establecida por la máxima autoridad. Es así que al 31 de mayo de 2021 existen un total de 895 Fiscalías (Respuesta al Oficio No. FGE-GD-2021-003920-EXT) de acuerdo al detalle de la **Tabla 5**, es pertinente aclarar que en el documento que adjuntan desde esta entidad incluyen la “Gestión de Audiencias” como un tipo de Fiscalía, cuando esta es parte de una misma dependencia de Fiscalía, por lo que se podría decir que son 892 Fiscalías:

Tabla 5. Número de Fiscalías a nivel nacional

Tipo de fiscalía	Número
Especializada	531
Fiscal General	1
Fiscalía Provincial	23
Gestión De Atención Integral	41
Gestión De Audiencias	3
Multicompetente	296
Total	895

Fuente y elaboración: Inventario de Fiscalías Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios

En lo que refiere a Fiscalías Especializadas, en su Plan de Cobertura 2020-2021 señalan que “la especialización de las fiscalías es un proceso cuyo producto es la excelencia técnico – jurídica de sus actuaciones” (FGE 2020). Por lo tanto, estas Fiscalías se encuentran dedicadas a la búsqueda de una investigación especializada por tipos penales de acuerdo al catálogo de delitos (FGE 2020). Además, la Fiscalía informa que para el conocimiento de delitos de violación cuenta con fiscalías especializadas en género; no obstante, en los cantones pequeños se agrupan algunas o todas las fiscalías especializadas, denominadas como fiscalías multicompetentes, conforme sus necesidades.

Las Fiscalías Especializadas se encuentran desagregadas en Fiscalía Especializada en Violencia de Género, Atención en Delitos Flagrantes, Fiscalía de Asuntos Indígenas, Fiscalía De Personas Desaparecidas, entre otras. Para la creación y distribución de las Fiscalías se considera “la incorporación de Agentes Fiscales, secretarios y asistentes mediante concurso de méritos y oposición a cargo del Consejo de la Judicatura, y la planificación institucional que considera carga procesal, población, déficit de Fiscales y realidades cantonales” (Respuesta al Oficio No. FGE-GD-2021-003920-EXT). Esto deja entrever que las Fiscalías se crean a partir de distintos factores que no necesariamente se enfocan en la necesidad de brindar atención integral a las usuarias.

Según la información detallada en la respuesta al pedido de información que se envió a esta entidad, se puede observar que 268 Fiscalías están habilitadas para Atención en Delitos Flagrantes (**Tabla 6**). De acuerdo al artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se entiende por flagrancia la situación en que “la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente (...)” (COIP 2014), además las Fiscalías de Flagrancia están integradas por Fiscales, jueces, médicos, agentes de tratamiento penitenciario, psicólogos, defensores públicos y trabajadores sociales que prestan sus servicios en horarios rotativos las 24h de todos los días del año¹¹.

Las Fiscalías de flagrancia son esenciales para garantizar el acceso oportuno e integral de las víctimas y sobrevivientes de violación a la justicia. Por ejemplo, estas Unidades tienen la

11. Fiscalía General del Estado. S/f. Servicios institucionales. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.ec/servicios-institucionales/> el 20 de julio de 2021.

responsabilidad de tramitar casos de incumplimientos de boletas de auxilio, actos recurrentes y situaciones de flagrancia relacionadas con violencia de género. Sin embargo, existe un número reducido de Fiscalías de Flagrancia lo cual dificulta que las necesidades y demandas de las víctimas y sobrevivientes de violación reciban atención oportuna. A esto, es importante agregar que en la Propuesta del Movimiento de Mujeres y Feministas para el Proyecto de Ley que garantice el acceso al Aborto por Violación, presentado en junio de 2021, se detalla que, si las víctimas y sobrevivientes de violación viven en zonas alejadas de las Unidades de Flagrancia, encontrarán mayores dificultades para acceder a justicia de forma oportuna (Movimiento de Mujeres y Feministas 2021).

En la respuesta al Oficio No. FGE-GD-2021-003920 sobre la solicitud de información elevada a la entidad, se menciona que existen 268 puntos en los cuales se brinda el servicio de atención de delitos flagrantes y aclaran que estos “no necesariamente brindan este servicio exclusivo sino más bien se encuentran articulados con el servicio de atención integral o las fiscalías multicompetentes” (Respuesta Oficio No. FGE-GD-2021-003920), como se detalla en la Tabla 6. Es preciso aclarar que en dicha Respuesta no se aclara el tipo de especialización que corresponde al detalle que presentan en la tabla, lo cual resulta confuso a la hora de intentar especificar con exactitud el número de Fiscalías de Flagrancia.

Tabla 6. Fiscalías para Atención de Delitos Flagrantes

Tipo	Número de puntos a nivel nacional
Especializada	76
Gestión De Atención Integral	17
Multicompetente	175
Total	268

Fuente y elaboración: Inventario de Fiscalías Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios
 Periodo: Al 31-05-2021

En cuanto a Fiscalías Especializadas en Violencias de Género, la página web de la Fiscalía sostiene que estas se crearon mediante Resolución 043 del 22 de junio de 2015, con el fin de investigar y judicializar los casos de muertes violentas, y para mejorar la protección de las víctimas con mayor vulnerabilidad¹². Tales Fiscalías están dotadas por personal de primera línea en ramas como medicina legal, psicología y trabajo social. En la respuesta a la solicitud de información a la Fiscalía, se detalla que existen 302 puntos en los cuales se brinda el servicio de atención de delitos de violencia de género (Tabla 7) y se aclara que estos no necesariamente brindan este servicio exclusivo sino más bien en cantones se agrupa la especialidad a las Fiscalías multicompetentes. En ese sentido, se puede decir que existen solamente 86 Fiscalías Especializadas en Violencia de Género.

12. Fiscalía General del Estado. s/f. Violencia de Género. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-especializada-en-violencia-de-genero/>, el 21 de julio de 2021.

Tabla 7. Fiscalías Especializadas en Violencias de Género.

Tipo	Número de puntos a nivel nacional
Especializada	86
Multicompetente	216
Total	302

Fuente: Inventario de Fiscalías Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios. Periodo: Al 31-05-2021

Es importante señalar que estas Fiscalías Especializadas cuentan con especialistas de la Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI), lo que incluye también el sistema de Cámara de Gesell que permite receptar el testimonio anticipado de las víctimas y sobrevivientes y evita la revictimización. Sin embargo, una de las profesionales entrevistadas de uno de los Centros de Atención, señala que una de las debilidades de las Fiscalías Especializadas en Violencias de Género, es que no hay suficiente personal y el número de Fiscalías son insuficientes para atender a víctimas y sobrevivientes de violación (entrevista ES14-06-06-2021). A lo anterior se debe sumar que a pesar de que existen las Fiscalías especializadas, los operadores de justicia no están sensibilizados, no conocen la norma y tampoco están especializados en enfoque de género (entrevista ES14-06-06-2021).

En esa misma línea, otra de las profesionales entrevistadas del Centro de Atención y Casas de Acogida, sostiene que no todas las Fiscalías son especializadas puesto que la mayoría son multicompetentes, lo cual da como resultado una acumulación de causas y, en consecuencia, demoras en la atención a casos de violencia sexual (entrevista ES16-06-06-2021). Se denomina multicompetente a las fiscalías que conocen 2 o más especialidades y actualmente existen 296 a nivel nacional. También se conoció que existen 14 Fiscalías para Asuntos Indígenas, estas correspondientes a cantones como Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Guayas, Imbabura, Loja, Morona Santiago y Pastaza; 240 Fiscalías de Personas Desaparecidas. Además, existen otras Fiscalías que atienden una gran diversidad de asuntos e igualmente están distribuidas en todo el país, según las necesidades poblacionales y territoriales.

Retomando lo referente a Fiscalías especializadas en Violencia de Género, es importante señalar que el número de Fiscalías especializadas es insuficiente para atender a las víctimas y sobrevivientes de violencia, puesto que las cifras de casos registrados supera ampliamente la inversión realizada en operadores disponibles. Este déficit se traduce en una sobrecarga de procesos, de acuerdo al dato que presenta Surkuna et al. (2019) existirían cerca de 5000 expedientes a su cargo. Además, esto no garantiza condiciones mínimas de atención, pues las Fiscalías y las instancias judiciales se concentran en ciertas provincias y cantones, lo que significa una ausencia de institucionalidad en territorio y que se agrava con la precariedad de los servicios y falta de recursos básicos de operación.

Por lo tanto, es necesario que se amplíe el número de Fiscalías a nivel nacional y que estas abarquen parroquias rurales, con personal especializado y sensibilizado en la problemática de la

violencia contra las mujeres porque estos casos demoran en ser atendidos, aunque se trate de casos de violencia sexual (Surkuna et al. 2021). A esto se suma la falta de acceso a recursos económicos de las mujeres rurales de pueblos y nacionalidades, quienes requieren trasladarse a las instancias de justicia que se encuentran en las ciudades; lo que resulta en otra barrera que impide el acceso de las víctimas y sobrevivientes de violación a la justicia.

En lo que refiere a las Unidades Judiciales de Violencia contra las Mujeres del Consejo de la Judicatura, es importante precisar que estas “tendrán competencia cantonal y funcionarán de manera desconcentrada conforme las necesidades del servicio de administración de justicia” (Resolución No. 057-2013). De acuerdo a la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial (2020) los jueces y las juezas especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, tienen entre sus competencias el conocer y sustanciar los delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, así como los delitos que atenten a la integridad sexual y reproductiva, y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Ley Reformatoria 2020).

Según la Ley Reformatoria (2020), tales Unidades tienen las competencias de dictar medidas cautelares y de protección y realizar el control judicial a través de la ratificación, modificación o revocatoria de las medidas administrativas inmediatas de protección. De conformidad con la ley penal, cuando se apliquen medidas de protección para las víctimas de violencia, simultáneamente la o el juzgador fijará una pensión que le permita la subsistencia. En caso de incumplimiento la o el juez procederá de conformidad con la ley penal, es importante garantizar los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme con las facultades y deberes que le otorga la ley. Asimismo, ordenar y practicar los actos de probatorios urgentes que requieran autorización; aplicar el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En los casos que corresponda, sustanciar y resolver los procedimientos abreviados cuando la ley lo permita; sustanciar y resolver el procedimiento de ejercicio privado de la acción penal para el delito de estupro, conforme lo determine la ley; y ejercer las demás atribuciones que establezcan la ley.

De acuerdo al Anexo 1, que compone la respuesta a la solicitud de información enviada al Consejo de la Judicatura, existen 39 Unidades Judiciales Especializadas de Violencia a nivel nacional, incluida una unidad de flagrancia de violencia, lo que implica la existencia de 106 jueces a nivel nacional para estas unidades. Así mismo, en el Anexo 2 adjunto por el Consejo de la Judicatura, existen 130 Unidades Judiciales Competentes en materia de Violencia (Penal, Multicompetente Penal), lo que implica 238 jueces no especializados que conocen la materia de violencia contra las mujeres, distribuidos a nivel nacional, es importante mencionar que toda esta información está actualizada al 30 de abril de 2021 (Consejo de la Judicatura 2021).

En el informe de Surkuna et al. (2019) se detalla que las Naciones Unidas han señalado la necesidad de que existan tribunales especializados o dependencias que se ocupen exclusivamente de crímenes específicos basados en el género, a fin de reducir los problemas y obstáculos que

tienen las mujeres para acceder a la justicia. Sin embargo, las estadísticas permiten evidenciar que aún no se ha logrado garantizar un número suficiente de jueces y juezas que respondan a esta necesidad, lo cual es preocupante dados los altos índices de la violencia de género contra las mujeres. Una revisión minuciosa a los dos componentes sobre el número de jueces especializados en violencia de género y el número de jueces con competencias en violencias, permite visibilizar que las Unidades Judiciales a nivel nacional están distribuidas en las principales cabeceras provinciales y cantonales. Este panorama representa un número insuficiente de jueces para garantizar la tutela judicial efectiva, y el acceso a procesos céleres y eficaces, por el número inconmensurable de procesos existentes, que rebasa la capacidad instalada (Surkuna et al. 2019).

En la siguiente tabla se presenta el número de Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y el número de Unidades Judiciales Penales o Multicompetentes que son dependencias del Consejo de la Judicatura, distribuidas a nivel cantonal y también el número de jueces especializados y jueces con competencias en violencia (Tabla 8); de acuerdo al detalle enviado por el Consejo de la Judicatura en su respuesta a la solicitud de información realizada. La tabla demuestra que en provincias como Azuay que tiene 15 cantones, solo existe una Unidad especializada en Violencia Contra la Mujer que está ubicada en la cabecera provincial y tiene 7 jueces especializados para brindar cobertura. Mientras que, en esta misma provincia, se encuentra 9 Unidades Judiciales, Penales o Multicompetentes con 14 jueces que tienen competencias en violencia. Sin embargo, cabe aclarar que puede encontrarse más de una Unidad Judicial concentradas en un solo cantón, como es el caso de la provincia de Pichincha que tiene 8 cantones y 7 Unidades especializadas en Violencia distribuidas en el D.M. Quito (6) y el cantón Rumiñahui (1).

Tabla 8. Distribución de Unidades Judiciales y jueces por número de cantones del Ecuador

Provincia	Número de cantones	Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar	Jueces especializados	Unidad Judicial Penal o Multicompetente	Jueces con competencias en Violencia
Azuay	15	1	7	9	14
Bolívar	7	1	2	6	11
Cañar	7	1	1	5	11
Carchi	6	1	1	4	6
Chimborazo	10	1	4	7	13
Cotopaxi	7	1	2	6	9
El Oro	14	1	3	10	20
Esmeraldas	7	1	2	6	11
Galápagos	3	1	0	1	1
Guayas	25	4	24	12	29
Imbabura	6	2	5	4	6
Loja	16	1	3	12	16
Los Ríos	13	2	4	8	16

Manabí	22	4	7	14	23
Morona Santiago	12	1	1	5	8
Napo	5	1	1	1	2
Orellana	4	1	1	2	2
Pastaza	4	1	2	0	0
Pichincha	8	7	23	6	12
Santa Elena	3	1	2	1	7
Santo Domingo de los Tsáchilas	2	1	4	1	4
Sucumbíos	7	1	1	3	5
Tungurahua	9	2	5	3	7
Zamora Chinchiipe	9	1	1	4	5
TOTAL	221	39	106	130	238

Fuente: Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Sistema de Control de Jueces, Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial,

Elaboración: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos-Surkuna.

La información que se presentó da cuenta de una distribución desigual e insuficiente de Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, pues 39 unidades difícilmente pueden brindar cobertura en cada uno de los cantones. La mayoría quedan excluidos de la cobertura directa de los servicios que ofrecen estas Unidades Judiciales y en consecuencia no garantizan un acceso oportuno a justicia. Por otra parte, es preciso mencionar que las profesionales entrevistadas de los Centros de apoyo y protección y de las Casas de acogida, en los cantones como Orellana y Jipijapa, señalaron que no existen Unidades de violencias basadas en género, sino que se encuentran las Salas de atención a Niñez y Adolescencia y Familia. En estos sitios, la atención que se brinda a las víctimas y sobrevivientes de violación no goza de especificidad en la materia, lo cual se contrapone a la necesidad de atender exclusivamente los crímenes específicos basados en el género y supone mayores obstáculos en el acceso a justicia.

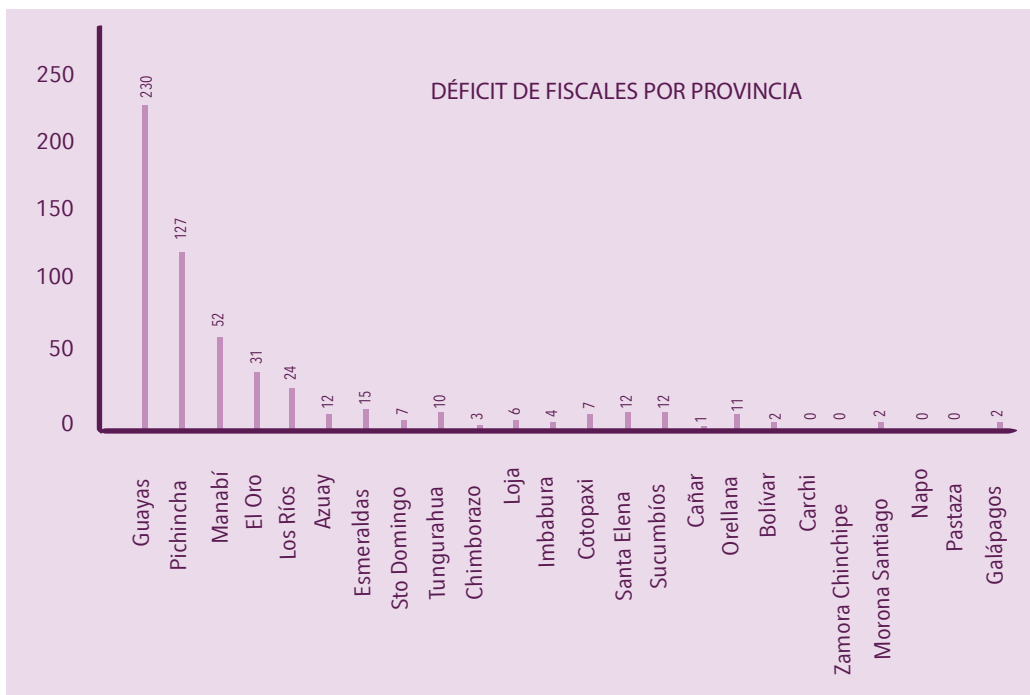
● *Déficit de fiscales a nivel nacional.*

De acuerdo a la información que detalla la Fiscalía General del Estado (FGE) en su Plan de cobertura 2020-2021¹³, por cada 100.000 habitantes debería haber 8 Fiscales, destinados a dirigir la investigación pre procesal y procesal penal en el territorio nacional, lo cual significaría que se requieren 1401 Fiscales en total; mientras que para los niveles cantonales se considera cantones con más de 12,500 habitantes para que haya al menos un fiscal asignado. Sin embargo, tal como lo

13. Fiscalía General del Estado. 2020. Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios. Plan de cobertura Anual 2020-2021. Coordinación General de Planificación: Quito

detallan en el Plan (2020) hay un déficit nacional de 570 Fiscales, puesto que la institución cuenta con 831 Fiscales en todo el territorio ecuatoriano, número insuficiente para cubrir alrededor de 1'321.769 investigaciones de delitos en una población nacional de alrededor de 17'502.882 habitantes.

Gráfico 4. Déficit de Fiscales por Provincia



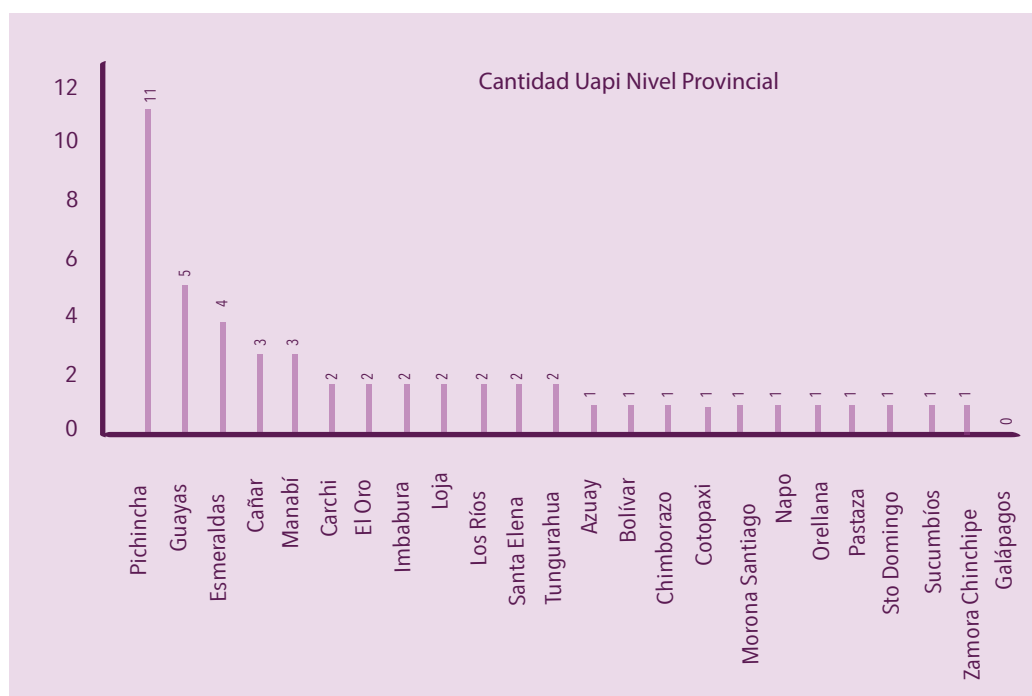
Fuente y elaboración: Dirección de Estadística y Sistemas de Información

Es importante señalar que el informe de acceso a justicia presentado por Surkuna et al. (2019) detalla que los fiscales de violencia de género tienen cerca de 5000 expedientes a su cargo, a los cuales no logran atender oportunamente. Por lo que constituye en un problema a gran escala que las fiscalías hayan sido reestructuradas bajo criterios territoriales y no basadas en la carga de procesos sobre cada fiscal y la necesidad de ampliar la inversión estatal en atención a este tipo de casos (Surkuna et al. 2019).

● *Déficit de peritos especializados.*

De acuerdo al informe sobre el Plan de cobertura de la FGE (2020), la Gestión de Atención en Peritaje Integral es primordial para la atención primaria a las víctimas y dentro del desarrollo de la investigación pre procesal y procesal penal. Los sub productos que se realizan desde esta área de gestión son: informes de peritaje médico legal; informe de peritaje psicológico; informe de peritaje de entorno social; informe de la Diligencia en Cámara de Gesell; y, registro de las órdenes de peritaje. A su vez, esta área se encuentra integrada por un equipo multidisciplinario de médicos legistas, psicólogos, trabajadores sociales y técnicos de Cámaras de Gesell, cada uno con funciones específicas de atención a víctimas.

Gráfico 5. Ubicación y Unidades de Atención de Peritaje Integral UAPI



Fuente: Plan de cobertura de la Fiscalía General del Estado 2020.

El gráfico permite observar que el mayor número de Unidades de peritaje se encuentran en la provincia de Pichincha, mientras que otras provincias como Guayaquil y Esmeraldas tienen entre 5 y 4 unidades, respectivamente, que de igual forma resultan insuficientes tomando en consideración las altas estadísticas de denuncias de violación que corresponden a estas provincias (Ver Tabla 1). Mientras tanto, el resto de provincias tienen al menos una unidad de peritaje y en lo que refiere al número de profesionales, destinados a cada unidad de peritaje, es importante destacar que, a nivel nacional cuentan con 77 médicos legales, 73 psicólogos, 59, trabajadores sociales y 18 técnicos de Cámara de Gesell. Estos datos demuestran que existen unidades de peritaje a nivel nacional que no cuentan con el número de profesionales requeridos dentro de sus Unidades de peritaje, sobre todo con lo relacionado al uso de Cámara de Gesell, pues se muestra un déficit de 10 funcionarios (Tabla 9).

Tabla 9. Funcionarios actuales Unidades de Atención de Peritaje Integral

Provincia	Número de Médicos Legales	Número de Psicólogos	Número de Trabajadores Sociales	Número de Técnico de Cámara de Gesell
Azuay	3	2	3	1
Bolívar	1	2	2	0
Cañar	3	3	1	1
Carchi	2	2	1	0
Chimborazo	3	2	2	0
Cotopaxi	2	1	1	0

El Oro	2	3	3	2
Esmeraldas	3	3	1	1
Guayas	10	8	8	1
Imbabura	2	3	2	1
Loja	3	3	3	1
Los Ríos	2	2	1	1
Manabí	3	2	2	0
Morona Santiago	2	2	2	0
Napo	2			
Orellana	2	2	2	0
Pastaza	2	2	1	0
Pichincha	18	20	15	5
Santa Elena	2	2	1	0
Santo Domingo	2	1	1	1
Sucumbíos	1	1	2	0
Tungurahua	2	3	2	1
Zamora Chinchipe	2	2	2	1
TOTAL	74	73	59	18

Fuente: Dirección de Investigación Civil, Memorando Nro. FGE-CGI-DIC-2020-02025-M.

Elaboración: Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios.

En las entrevistas realizadas a las profesionales de Centros de Apoyo y Casas de Acogida, se recogieron diversas opiniones con relación a la gestión de los servicios de peritaje, el más generalizado ha sido la demora en la emisión de los informes de peritajes, que retrasan los trámites procesales. Además, se explicó que cuando no se encuentra un perito en la Unidad cantonal, se deriva al equipo más cercano y que sea especializado en el tema que se requiere (entrevista ES3-27-05-21). Como es el caso del cantón Loreto ubicado en la provincia de Orellana que deben enviarse a las Unidades de peritaje de El Coca (entrevista ES11-01-06-21), lo cual igualmente se traduce en tiempos adicionales en el proceso judicial; otro de los aspectos que han señalado las entrevistadas es, que durante los fines de semana no hay quien realice un peritaje y se debe esperar hasta el lunes (entrevista ES6-31-05-21), por lo que consideran fundamental que se amplíe el número de profesionales peritos para que no se impida el servicio durante los fines de semana y se garantice el acceso a la justicia. También se conoció que cuando se trata de peritajes de otro tipo, como informáticos, se debe solicitar a Quito y eso también inscribe demoras en los procedimientos.

Así mismo, es preocupante que se hayan presentado casos en los que no hay peritos especializados disponibles, lo que ha significado que las víctimas y sobrevivientes de violación o sus familiares tengan que asumir los honorarios por la contratación de estos profesionales (Surkuna et al. 2019). Al respecto, es importante mencionar que el Instructivo para la designación de peritos por

parte de la Fiscalía General del Estado señala claramente en su artículo 3, que “cuando no existan peritos calificados de forma inmediata, el personal de la Dirección de Investigación Civil, coordinará y requerirá un listado de profesionales, especialistas y/o expertos, a organismos y entidades jurídicas de carácter privado y gremios profesionales” (Resolución Nro. 004-FGE-2021).

Esto es recurrente también en los casos de mujeres judicializadas por aborto y parto, y se constituye como una forma de negación de pruebas a partir de imposibilitar el acceso a las mismas por parte de las víctimas. En el caso de María, una mujer judicializada por parto, fiscalía negó el peritaje de trabajo social argumentando que no existían turnos disponibles hasta en cinco meses, con peritos en esta materia. Ante la insistencia de la defensa en la realización del mismo se nombró como perita a la trabajadora social de un hospital público; en el mismo caso fiscalía negó también el peritaje de contexto aduciendo no contar con peritos en la materia. Ante la insistencia de la defensa presentó un día antes del cierre de la instrucción fiscal una proforma de peritaje con un costo de 400 dólares que debía ser cubierta por la víctima, lo cual no pudo realizarse porque María no tenía ese dinero. (Surkuna et al. 2019).

Este mismo instructivo en su artículo 4, señala que los pagos de estos honorarios serán en base a la tabla de honorarios periciales por especialidad y actividad, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y sus reformas. Mientras que el trámite de pago debe realizarse de acuerdo al procedimiento que se explica en este Instructivo y los costos deben ser asumidos por Fiscalía, en lugar de generar más barreras de acceso a la justicia para las mujeres.

- *Profesionales con insuficiente capacitación en enfoque de género y violencias.*

La Fiscalía General del Estado (FGE) ha detallado información correspondiente a 413 operadores de justicia distribuidos a nivel nacional, encargados de receptor denuncias. Entre los cargos que ocupan constan: agentes fiscales, analista provincial SAI, asistente, asistente administrativo, asistente de Fiscalía, secretario, recepcionista y auxiliar de servicio, mientras que las profesiones son de abogadas/os, doctor, magister, licenciados en ciencias jurídicas, licenciado en ciencias políticas, etc. De estos servidores judiciales, 284 acreditan capacitaciones en Violencia de Género, otros acreditan cursos en delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en centros educativos; sensibilización y no revictimización; femicidio; perspectiva de género y violencia contra las mujeres; aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y Delitos contra la inviolabilidad de la vida. Mientras que 209 servidores judiciales no acreditaron ningún tipo de capacitación.

Respecto de la capacitación del operador de justicia que recepta la denuncia y del profesional de salud, la mayoría de personas que participaron en la Encuesta Virtual considera que se trataba de personal poco capacitado para atender casos de violencia sexual, pues la mayoría revictimiza a las sobrevivientes y las estigmatizan. Además, tampoco son sensibles o empáticos con lo que la víctima está atravesando en ese momento, incluso las presionan para que narren los hechos con rapidez y

las culpan de lo que les ha sucedido (entrevistas: ES1-27-05-21, ES4-28-05-21, Surkuna et al. 2019). En el caso de los médicos, la situación es similar. A continuación, se expone algunas respuestas de las víctimas y sobrevivientes de violación a la pregunta: ¿Consideras que el personal que recibió tu denuncia o la denuncia de la persona que acompañabas, era sensible y especializado en violencia sexual?

Tabla 10. Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre la atención de los operadores de justicia para interponer una

Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre la atención de los operadores de justicia para interponer una denuncia.	
Cantón	Descripción
Quito, D.M.	“Ejercen re-victimización. Las preguntas se hacen en un espacio público con mucha gente alrededor. No se siente que es un espacio seguro ni profesional”. (informante, 28 años)
Quito, D.M.	“No, al momento de contar los hechos, la gran mayoría del texto estuvo con faltas ortográficas, además, siempre pedía que te apures y cuando decía «me tocaba en las noches», el que escucha decía: «Mijita, pero eso es normal. ¿Para qué duerme en la misma habitación? ¿Que estaba utilizando un pijama chiquito? Debe ser porque ahora son así las mujeres y nos culpan a nosotros pobres»”. (informante, 22 años)
Azogues	“No, es como si fueran robots y eres una más de las víctimas”. (informante, 34 años)
Quito, D.M.	“Creo que varias de ellas son expertas y apoyaron mucho. Otras cayeron en el comentario de «qué hacías sola a esa hora con puro hombre» u otro médico: «por suerte no te hicieron nada por ahí tampoco» y una psicóloga: «estas son cosas que pasan»”. (informante, 37 años)
San Miguel de Bolívar	“No, siempre te topas con un funcionario digitador, que registra datos que narras o transcribe los datos de las denuncias escritas. No considero que había tal especialización de violencia sexual, por el mismo hecho de atender a la víctima con miradas acusadoras, las miradas acusadoras fueron más obvias en el caso de funcionarios varones, sin embargo, en una de las ocasiones una Fiscal mujer, intentó acusar a la víctima de dar motivos para que le hayan agredido”. (informante, 37 años)
Quito, D.M.	“No, solo se limitaba a cumplir con su función de receptor los datos”. (informante, 29 años)
Guayaquil	“No, me dijo que necesitaba a Dios que sólo él me iba a proteger y nunca más «abrir las piernas» porque eso «vuelve a los hombres locos». Le conté que mi ex me amenazó con un cuchillo y me violó, aparte que difundió mi información personal en páginas xxx pidiendo a los hombres que me mandaran fotos a mi WhatsApp. Tenía 17”. (informante, 24 años)
Quito, D.M.	“No, porque en el MSP se establece que la atención de la violencia sexual se da en las salas de acogida, y no hay una capacitación en todos los servicios a donde llegan las mujeres con VBG. La capacitación virtual antes y ahora te llenan de flujos, matrices y no sensibilizan sobre la VBG”. (informante, 60 años)
Cuenca	“No, porque en vez de ayudar a hacer justicia, le dejó en libertad al violador y quiso dar la custodia de mi hija a su papá”. (informante, 56 años)

Fuente: Encuesta Virtual Obstáculos en el Acceso a Justicia de Sobrevivientes de Violación en el Ecuador
Elaboración: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, SURKUNA

Con relación a la capacitación de los operadores de justicia y a las/los profesionales que realizan los exámenes médicos legales, 27 personas que llenaron la Encuesta Virtual Obstáculos en el Acceso a Justicia de Sobrevivientes de Violación en el Ecuador, sostuvieron que se trata de personas que no son sensibles, ni están capacitadas. En relación con la percepción de las sobrevivientes y acompañantes, las profesionales de centros de atención y casas de acogida coinciden que falta capacitación con enfoque de género. Una de ellas argumentaba que “la capacitación va más allá de

si tomaron o no un curso o seminario con enfoque de género, sino en que sepan cómo contener a las víctimas que llegan pidiéndoles auxilio y protección, que las traten con dignidad” (entrevista ES19-09-06-21); además, sostenía que se debe prestar más atención a este proceso porque aquí es donde muchas mujeres se desaniman de denunciar, después de todo lo que significa para ellas ir a una institución para presentar la denuncia.

De acuerdo a lo que han manifestado las profesionales entrevistadas, los sectores rurales o urbano-rurales son los lugares en donde más se revictimizan a las mujeres que han sido víctimas de violación, debido a la falta de personal capacitado y la ausencia de vehículos para la movilización de víctimas y sospechosos; esto lleva a que los movilicen en el mismo vehículo, lo cual no debería permitirse (entrevista ES10-01-06-21). También está el hecho de que no hay claridad de las mismas instancias que operan en esos territorios sobre las rutas que se debe seguir para denunciar un hecho de violencia sexual. Además, en los territorios fronterizos la dinámica poblacional es distinta porque hay una activa movilidad humana, quienes acuden al sistema de justicia y a veces, los operadores de justicia no responden adecuadamente para brindar atención, aduciendo la condición migratoria y de movilidad de las denunciadas (entrevista ES20-09-06-21).

c. Obstáculos procedimentales

Los obstáculos procedimentales son aquellos que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia mediante demoras injustificadas de diligencias, tratos inadecuados y revictimizantes a las víctimas y sobrevivientes de violación. Los obstáculos recogidos en esta sección dan cuenta de un sistema que revictimiza constantemente a las mujeres y en el cual el enfoque de género tiende a limitarse a un enunciado. Esto se debe a que la interpretación de los tipos penales que se manifiestan en las barreras normativas, dificulta el manejo adecuado de las denuncias y la investigación de los casos de violación, lo que resulta en dificultades para ofrecer una protección integral a las víctimas y sobrevivientes de violación.

La Encuesta Virtual Obstáculos en el acceso a justicia de sobrevivientes de violación en el Ecuador, que recabó información a nivel nacional de sobrevivientes de violación y acompañantes (58 personas), detalla que para el 64% de las personas que completaron la Encuesta, es muy difícil denunciar debido a diferentes razones.

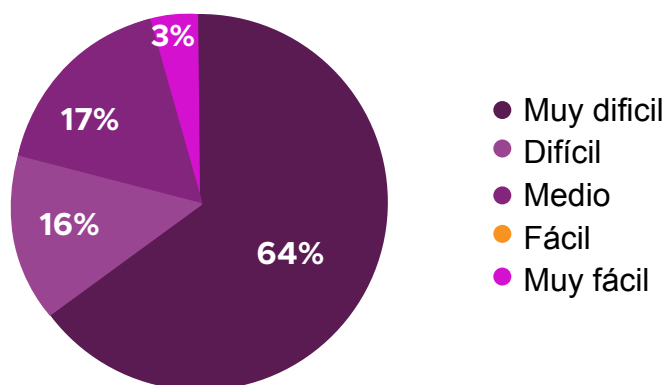


Gráfico 6. Dificultad para denunciar un hecho de violación

Fuente: Encuesta Obstáculos en el Acceso a Justicia de Sobrevivientes de violación en el Ecuador

Elaboración: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, SURKUNA.

Los principales obstáculos que han encontrado al momento de realizar una denuncia de violación, son de tipo institucional y cultural, pues relatan aspectos relativos a se relacionan con la falta de sensibilidad del personal en el manejo de temas como violencia sexual (43), desconfianza en el sistema judicial (42), estigmas sociales (36), piden exámenes médicos legales antes de la denuncia (24), así como también requisitos que no pueden completar al momento de la denuncia (22).

Otros obstáculos que encontraron están relacionados con la subordinación socioeconómica (15), discriminación por motivos de nacionalidad u orientación sexual (11) y por situación de movilidad (5). Adicionalmente a las anteriores, varias personas encuestadas precisaron otros obstáculos al momento de realizar denuncias en el sistema penal, las cuales se detallan a continuación:

- Ser menor de edad.
- Falta de privacidad y protección de las víctimas.
- Abogados y operadores judiciales insensibles.
- Prescripción de actos de violencia sexual
- Corrupción en el sistema judicial.
- Les operadores de justicia dudan de la palabra de las víctimas y se niegan a hacer las pruebas necesarias.
- Victimización secundaria por operadores de la sala de acogida.
- Acusación de atentar contra la honra y el apellido del agresor.
- Sentimientos de culpa y de que la familia no les crea porque nunca se lo contaron a nadie.
- Dependencia emocional, desarrollo del síndrome de Estocolmo que se resulta en no querer hacer daño al agresor.

Los obstáculos identificados por las personas que completaron la Encuesta Virtual, confirman que los operadores de justicia no están adecuadamente capacitados para atender casos de violencia sexual, lo cual determina la entrega de información errónea sobre requisitos u otros procedimientos necesarios para la presentación de una denuncia.

● *Solicitud de requisitos innecesarios.*

De acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 430 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que contempla que la denuncia debe contener:

(...) los nombres, apellidos, dirección domiciliaria o casillero judicial o electrónico de la o el denunciante y la relación clara y precisa de la infracción y de ser posible con expresión del lugar, día y hora en la que fue cometido. Se dejará constancia del día y hora de presentación y si es posible, se consignarán los siguientes datos: 1. Los nombres y apellidos de las o los autores, cómplices, si se los conoce, así como, los de las personas que presenciaron la infracción o que puedan tener conocimiento de ella. 2. Los nombres y apellidos de las víctimas y la determinación de los daños causados. 3. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los denunciados. La falta de cualquiera de estos datos, no obstará la iniciación de la investigación. La denuncia por mandatario requiere poder especial, en el cual deberá constar expresamente los datos establecidos en el presente artículo. (FGE 2021)

Tabla 11. Requisitos que les solicitaron para interponer una denuncia

Requisitos	N. Personas
Certificado de nacimiento	7
Cédula	44
Certificado de votación	15
Pasaporte	3
Visa	0
Otro: certificado médico	

Fuente: Encuesta Virtual Obstáculos en el Acceso a Justicia de Sobrevivientes de Violación en el Ecuador

Elaboración: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, SURKUNA.

Sin embargo, en la Encuesta Virtual sobre Obstáculos en el acceso a justicia de sobrevivientes de violación en el Ecuador, un grupo de mujeres registraron que les solicitaron documentos como: certificado de nacimiento, cédula, certificado de votación, pasaporte, visa y certificado médico, lo cual habría representado un obstáculo para interponer una denuncia (Tabla 11).

● *Solicitud de examen médico como condicionante para efectivizar la denuncia.*

Por otra parte, la solicitud de un examen médico legal que condicione de primera mano el poner una denuncia, es otro aspecto que limita el acceso de las mujeres a la justicia. La Encuesta Virtual Obstáculos en el acceso a justicia de sobrevivientes de violación, arrojó que 38 personas tuvieron que hacerse el examen médico legal cuando interpusieron la denuncia (como parte del procedimiento posterior al levantamiento de la denuncia) y 19 de ellas, sostuvieron que fueron condicionadas a realizarse el examen para recibirles la denuncia. Acerca de los tiempos requeridos para este examen, incluidos los tiempos de espera, las personas que completaron la Encuesta sostuvieron que este ha durado entre 1 y 2 horas como mínimo y entre 15 y 72 horas máximo. En otros casos, tuvieron que acudir a otra provincia porque no había laboratorios autorizados para hacer los exámenes (Provincia de Zamora) y el proceso ha durado hasta 24 horas; lo cual ha implicado gastos de movilización y hospedaje que fueron difíciles de sustentar.

Tabla 12. Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre el peritaje médico

Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre el peritaje médico	
Cantón	Descripción
Tulcán	“No lo hizo el personal de salud. Únicamente el perito de Fiscalía que solo mira los golpes y escribe lo que él considera”. (informante, 45 años)

Ambato	<p>“Me internaron al hospital un sábado a la madrugada porque estaba escopolaminada, el martes recién me reviso la médico legista y dijo que bueno mis moretones no eran cosa seria, ni mis lastimados y me mando con el examen físico normal... y más allá de eso, se perdió el resultado del examen de orina que decía que dio positivo para escopolamina... todas las médicos que me revisaron dijeron que no habían signos de violación, pero cuando filtraron la información a la prensa en el periódico si aparecía mi nombre y decía claramente que fui violada”. (informante, 23 años)</p>
--------	--

Fuente: Encuesta Virtual Obstáculos en el Acceso a Justicia de Sobrevivientes de Violación en el Ecuador

Elaboración: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, SURKUNA.

Lo que se narra en esta sección ha sido particularmente preocupante, pues no se puede condicionar la denuncia a la realización de pruebas médicas previas como un factor determinante, previo a la investigación para definir el tipo penal a usarse y la vulneración de derechos. Este contexto es atentatorio contra los derechos de las víctimas de violencia basada en género y constituye un mecanismo que las disuade de no denunciar.

● *Falta de privacidad durante el proceso de denuncia.*

La falta de privacidad también es un obstáculo a la hora de acceder a justicia en el sistema penal. Por ejemplo, una de las profesionales que atienden en los Centros de Atención, mencionaba que para dar la versión únicamente debe entrar la persona que interpone la denuncia, pero el espacio físico no brinda parámetros de privacidad, porque en ocasiones hay hasta dos secretarias en el mismo espacio (entrevista ES19-09-06-21).

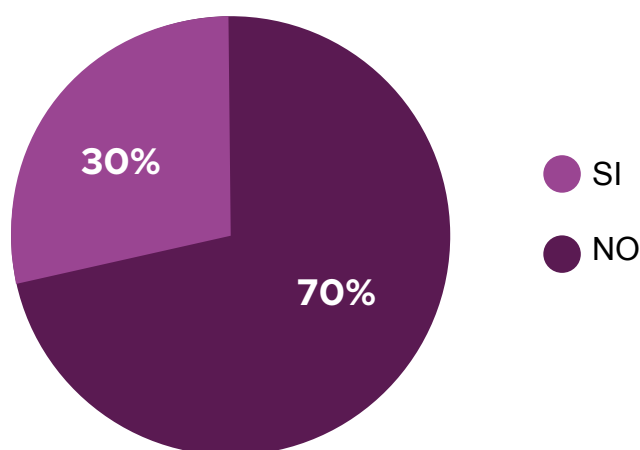


Gráfico 7. Privacidad durante el proceso de denuncia

Fuente: Encuesta Virtual Obstáculos en el Acceso a Justicia de Sobrevivientes de violación en el Ecuador

Elaboración: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, SURKUNA.

De acuerdo con la Encuesta Virtual realizada por Surkuna a nivel nacional, el 70% de las participantes consideraban que no les garantizaron privacidad en el proceso de denuncia, lo cual les produjo inseguridad y desincentivó la decisión de denunciar los hechos de violación. Así mismo, en el documento de propuestas realizado a partir del Diálogo Nacional del Movimiento de Mujeres y Feministas del Ecuador para la despenalización del aborto, sostiene que “la violación del derecho a la privacidad y del principio de confidencialidad es particularmente vulnerado, sobre todo en

locaciones rurales y circunscripciones territoriales pequeñas” (Movimiento de Mujeres y feministas 2021). Las autoras de este documento de propuestas señalan que la información de las víctimas es divulgada producto de la estigmatización social, lo que obliga a las mujeres, la mayoría de veces, a abandonar la comunidad y sus redes de apoyo.

Los obstáculos procedimentales dan cuenta de un sistema judicial que no está ajustado para atender las necesidades de las mujeres que son sobrevivientes de violación en el Ecuador. A pesar de la obligación del Estado de incorporar el enfoque de género en sus procesos de gestión y de otorgamiento de justicia, es evidente que esto únicamente queda en las normas, mientras que la práctica sigue permeada por un sinnúmero de patrones culturales y discriminatorios que rigen las actuaciones de los operadores de justicia.

3.3. Barreras de género e interculturalidad

- *Estereotipos y prejuicios durante la atención.*

En lo que refiere a barreras de género, es importante sostener que la atención de los operadores de justicia está permeada por estereotipos y roles de género que responden a la propia cultura patriarcal. Las profesionales entrevistadas señalaron que la culpabilización es una práctica constante de los funcionarios, quienes, durante los procesos de recepción de denuncias o recopilación de pruebas, cuestionan a las sobrevivientes respecto de las horas en las que salieron, si estaban solas, o por cómo estaban vestidas, entre otros tipos de cuestionamientos que desaniman a las sobrevivientes de continuar con los procesos de denuncia (entrevistas: ES18-09-06-21, ES19-09-06-21 y ES20-09-06-21).

De acuerdo con lo anterior, las profesionales entrevistadas sostienen que policías y fiscales generan sentimientos de empatía con los agresores, lo cual los lleva a justificarlos, por lo cual buscan negociar y solucionar los problemas de violencia provocando que ellas desistan de continuar con estos procedimientos. Una de las profesionales de salud mental que nos pidió mantener su anonimato, mencionaba que, en el proceso de informar a las víctimas y sobrevivientes, la psicóloga de la Fiscalía ubicada en su ciudad, en lugar de acompañar y calmar la angustia de una víctima de violación, la amedrentó y le hizo sentir culpable por denunciar a su hermano (entrevista ES10-01-06-21).

En la Encuesta Virtual Obstáculos en el acceso a justicia de sobrevivientes de violación en el Ecuador, se recogió distintas experiencias de mujeres que presentaron sus denuncias o lo intentaron, para obtener justicia mediante el sistema penal. Sin embargo, encontraron una gran diversidad de obstáculos vinculados a estereotipos y roles de género en los que se basan los operadores de justicia, la familia y la sociedad en general para culpabilizar y responsabilizarlas por lo que les ha sucedido. En el Informe sobre acceso a justicia, sus autoras señalan que “la existencia de estereotipos, así como de ideas pre concebidas que fomentan la estigmatización, culpabilización y banalización de las víctimas pueden considerarse situaciones de verdadero tormento para las mujeres” (Surkuna et al. 2019), lo cual incide notoriamente en los niveles de confianza en el sistema judicial y que, en consecuencia, genera altos índices de impunidad.

Tabla 13. Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre estereotipos y prejuicios durante la atención

Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre estereotipos y prejuicios durante la atención	
Cantón	Descripción
Loja	“No lo hizo el personal de salud. Únicamente el perito de Fiscalía que solo mira los golpes y escribe lo que él considera”. (informante, 45 años)
Quito D.M.	“... al momento de contar los hechos, la gran mayoría del texto estuvo con faltas ortográficas, además, siempre pedía que te apures, y cuando decía: «me tocaba en las noches», el que escucha decía: «mijita, pero eso es normal para que duerme en la misma habitación y que estaba utilizando una pijama chiquita debe ser porque ahora son así las mujeres y nos culpan a nosotros pobres»”. (informante, 22 años)
Cuenca	“La violación ocurrió en un sepelio familiar y fue ocasionado por un primo de mi mamá mucho mayor a mí, no sabía qué hacer. Días después intentó abusar de mi hermana y por suerte no logró consumarse el hecho, mi mamá se enteró enseguida, lo que hizo es ir a la casa de su tía a "hablar" y hasta ahí llegó todo. Yo me animaba a decir lo que paso, pero me dio miedo porque este joven trabaja en la casa de mi mamá. A casi una década en una discusión le avise a mi mamá y ella me interrogó «¿Por qué no había hablado antes?» Recuerdo que ese día yo salí a la librería traía un jean y una camiseta blanca, que esta me quedaba arriba del ombligo, ella me dijo mira cómo te vistes, así como no vas a provocar y en cuanto a tu violación, no tendrías tu misma la culpa, tú te ponías short a esa edad”. (informante, 26 años)
Quito D.M.	Desinformación, estigmas sociales, no existe un acompañamiento, profesionales que atienden lo hacen de manera grosera y despectiva, te juzgan por la manera en la vistes o te maquillas. (informante, 22 años)
Ambato	“Me preguntaron ¿Qué hiciste para provocarles? ¿Siempre te vistes de forma sugerente? ¿A los chicos se les ve tranquilos, no hiciste algo que se mal entienda? Quizá dijiste que sí y ahora para no pasar vergüenza dices q te han violado”. (informante, 23 años)
Guayaquil	“Me preguntaron si había tenido otras parejas sexuales”. (informante, 24 años)
Quito D.M.	“A mí me violaron drogándome en una reunión de estudiantes ayudantes de cátedra. Era una reunión semiformal, conocía, pero no era amiga de esas personas. Sin embargo, las preguntas fueron: ¿a qué fue? ¿Por qué no fue con su novio? ¿Le gustaba el chico? ¿Le está denunciando por qué se arrepintió? ¿Qué hacía fuera de su casa un sábado 9pm? ¿Cómo estaba vestida? ¿Le gusta «vacilar» en las fiestas?”. (informante, 34 años)

Fuente: Encuesta Virtual Obstáculos en el Acceso a Justicia de Sobrevivientes de Violación en el Ecuador

Elaboración: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, SURKUNA.

● *Estereotipos vinculados a prejuicios raciales.*

En el caso de la violencia contra las mujeres indígenas, es importante visibilizar que esta debe analizarse no solamente desde una perspectiva de género sino también interseccional, para rastrear los orígenes de estas violencias en los sistemas de opresión, dominación y discriminación que atraviesan. Es decir, tomando en consideración las circunstancias históricas y las especificidades relacionadas con su identidad étnica y territorial, puesto que los estereotipos basados en estas

construcciones históricas afectan en su acceso a la justicia. Además, es importante considerar que las violencias afectan a distintas generaciones de mujeres en todos sus ámbitos, lo que significa que viven en un continuum de violencia que trasciende desde los espacios más íntimos a los espacios privados. Adicionalmente, la violencia sexual como máxima expresión de la violencia contra las mujeres, está fundamentada en estos marcos discursivos, enfocados en el control de la sexualidad de las mujeres (Jiménez 2021).

En ese sentido, uno de los obstáculos que han identificado las profesionales entrevistadas, está relacionado con la justificación de la violencia. Ellas explican que cuando esta se ha presentado en comunidades indígenas, prevalece la idea de que los habitantes de estos territorios son salvajes y violentos por naturaleza, lo cual deja en peligro a las mujeres y niñas que viven en esas comunidades (entrevista ES20-09-06-21); este discurso tan peligroso de naturalizar la violencia se utiliza para justificarla. Así mismo, la falta de claridad sobre las competencias de la justicia indígena y la justicia ordinaria en territorios indígenas con relación a delitos de violación (e incluso de femicidio), deja a las mujeres indígenas en total indefensión. Al estar jerarquizada la figura paterna, muchos de estos casos llegan a conocerse únicamente por las autoridades indígenas, quienes apelan a la justicia indígena para proteger a los agresores, que en ocasiones son familiares y miembros de la misma comunidad (diario de campo, F18-02-03-2020).

Del mismo modo, es importante señalar que existen barreras de lenguaje y comunicación, puesto que no todos los organismos de justicia cuentan con intérpretes o traductores para realizar interrogatorios cuando las sobrevivientes lo requieran. De acuerdo a como detallan las profesionales entrevistadas en provincias como Sucumbíos y Orellana, se considera únicamente el kichwa, dejando otras lenguas completamente excluidas, como el shuar, waorani, achuar y el cofán; lo que significa que las víctimas y sobrevivientes de violación que pertenecen a estas comunidades no puedan ser atendidas de forma oportuna y en su propia lengua (entrevista ES11-01-06-21). Finalmente, también es importante señalar que, en los organismos de justicia, el trato está mediado por el lugar de proveniencia de las denunciantes. En ese sentido, las profesionales reconocían que existen preferencias en el proceso de atención, si eres de una zona urbana te atienden más rápido, que si eres de una zona rural.

4. La culpa no era mía

Cabe mencionar que, además de las barreras y los obstáculos presentados en el siguiente trabajo, existen otros factores que impiden el acceso a la justicia. Sin embargo, estos suelen ser los más habituales y los que contribuyen a los procesos sistemáticos de vulneración y exclusión de las mujeres, víctimas y sobrevivientes de violación, del sistema de justicia del Ecuador. En este sentido, se puede señalar cómo la revictimización afecta notablemente a las mujeres e incide en su decisión de denunciar o no los casos de violación de los que han sido objeto.

Entre los obstáculos que afectan el acceso a justicia, se ha identificado en todas las instancias y a todo nivel, un constante enfrentamiento a los estereotipos negativos de género. Lo que contradice el compromiso del Estado de transversalizar el enfoque de género en el sistema judicial, el cual

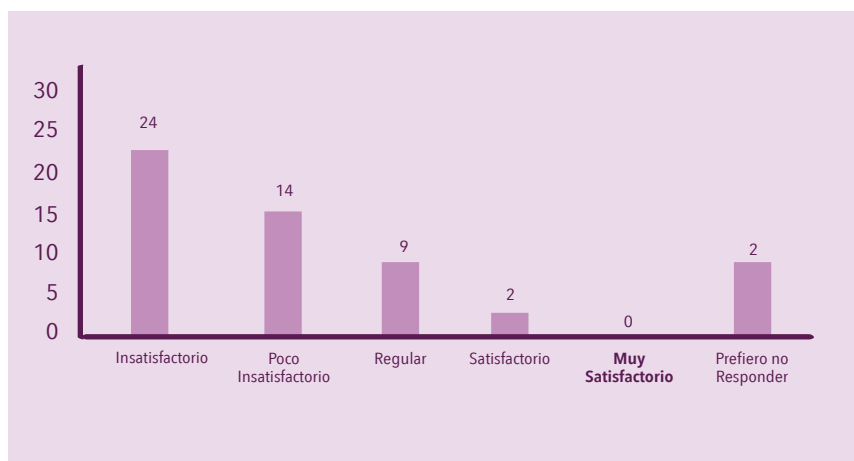
implica reconocer y enmendar los patrones de desigualdad y discriminación hacia las mujeres. Sin embargo, los operadores de justicia contribuyen a la profundización de estas barreras y acuden a mecanismos de reafirmación de los patrones socioculturales discriminatorios, mediante el amedrentamiento, la intimidación, las amenazas y la culpabilización hacia las víctimas y sobrevivientes de violación. La estigmatización y banalización representan situaciones de tortura hacia las víctimas, lo cual les produce desconfianza en el sistema de justicia; lo que se traduce después en altos índices de impunidad.

De acuerdo al informe presentado por Surkuna et al. (2019), la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que estos patrones socioculturales discriminatorios influyen en la descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia. Además, existe una asunción de responsabilidad por los hechos, a partir de aspectos como la forma de vestir, ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor; a lo que acuden fiscales, policías y jueces para desacreditar las versiones y acontecimientos que las víctimas relatan.

Como se ha mencionado a lo largo de este estudio, este contexto desanima a muchas víctimas y sobrevivientes de violación a continuar con sus procesos de denuncia y búsqueda de justicia. La revictimización es un factor que afecta de distintas formas, las implicadas llegan a abandonar los casos, incluso cuando ya han presentado las denuncias y se encuentran en otras fases procesales. A esto, es importante destacar que los procesos son extensos; las profesionales entrevistadas de los Centros de Atención y Casas de Acogida sostienen que desde la denuncia hasta obtención de una sentencia en firme puede tardarse hasta 2 o 3 años (entrevista ES10-01-06-21).

Todo esto incide desfavorablemente en la satisfacción de las usuarias con respecto al sistema de justicia. De hecho, en la Encuesta Virtual Obstáculos en el Acceso a Justicia de las sobrevivientes de violación en el Ecuador, las participantes calificaron la actuación de los operadores de justicia como “Insatisfactoria” y “Poco satisfactoria”; dadas las distintas experiencias narradas sobre los procedimientos que se realizan para la recepción de denuncias.

Gráfico 8. Satisfacción sobre la actuación de los operadores de justicia



Fuente: Encuesta Virtual Obstáculos en el Acceso a Justicia de Sobrevivientes de Violación en el Ecuador

Elaboración: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, SURKUNA.

Además, cuando se les preguntó sobre los procedimientos, los calificaron como horribles, dolorosos, difíciles, tediosos, lentos, largos, revictimizantes, entre otros. A continuación, se presenta un extracto de los testimonios que dan cuenta de ello:

Tabla 14. Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre el proceso para realizar denuncias

Testimonios de sobrevivientes de violación y acompañantes sobre el proceso para realizar denuncias.	
Cantón	Descripción
Quito D.M.	“Son dolorosos. Creo que el sistema debería estar mediado por acompañantes capacitadas”. (informante, 37 años)
Ambato	“Comunes, nada de especializados”. (informante, 35 años)
San Miguel de Bolívar	“Todos te revictimizan, te dicen que es mejor superarlo que sufrir todo el proceso de la denuncia... y cómo no se va a sufrir si todo el tiempo te juzgan y te recriminan”. (informante, 23 años)
Azogues	“Por cómo ocurrieron las cosas en ese momento la denuncia fue realizada exitosamente. Ya el proceso posterior fue un desastre”. (informante, 42 años)
Quito D.M.	“...el momento de poner la denuncia puede ser un proceso muy traumático ya que aparte de haber sido violentada tienes que enfrentarte al maltrato o a la insensibilidad de los funcionarios o servidores. En mi caso no sé si lo que me sucedió pudo haber sido una violación o un abuso sexual ya que de acuerdo al funcionario que le atendió a la abogada que me acompañó se trataba de un abuso y tenía que denunciarlo como tal. También en el momento del examen médico legal si bien lo realizó una mujer, sentí que fue muy incómodo porque era como volver a recordar lo que me sucedió, y la camilla donde me atendió estaba manchada de sangre y me pidió que coloque mi chaqueta encima para que pueda subir. También recuerdo que en lugar de darme un diagnóstico adecuado de mi situación más bien me felicitó porque según ella seguía siendo virgen como que si eso fuera motivo de alegría. Tampoco me previno sobre las enfermedades de transmisión sexual y tampoco me quiso dar a conocer lo que había colocado en el informe, pero aun así me hicieron firmar un papel donde decía que estaba de acuerdo con el diagnóstico realizado y que se les deslindaba de cualquier responsabilidad y quién sabe que más porque en esos momentos no se puede leer todo con claridad. También, el trato de la secretaria y asistentes de la unidad de violencia de género es muy humillante ya que no se da una atención adecuada a las víctimas. Me ha pasado que cuando he querido ir a ver mi expediente se demoraban mucho en atenderme porque estaban ocupadas viendo su celular o se quedaban hablando con otra persona. También perdían los exámenes o decían que no los podía leer sin la presencia de un abogado. No son para nada amables y tampoco saben cómo tratar a las personas y peor aún a las víctimas de violencia de género. Siempre es triste y doloroso tener que acudir a ese tipo de lugares”. (informante, 29 años)

Fuente: Encuesta Virtual Obstáculos en el Acceso a Justicia de Sobrevivientes de Violación en el Ecuador
 Elaboración: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, SURKUNA

De acuerdo a las entrevistas realizadas a las profesionales de los Centros de Atención y Casas de Acogida, por lo general, cuando se presentan casos de violación, las instituciones de salud están obligadas a brindar tratamientos antirretrovirales para la prevención de ITS y VIH, así como las píldoras anticonceptivas de emergencias. Sin embargo, cuando existe un embarazo como consecuencia de la violación, las alternativas son totalmente injustas para la autonomía y derechos de las mujeres. La primera, consiste en poner a disposición de las mujeres información referente a demandas de paternidad y juicios de alimentos; la segunda, consiste en que los mismos servidores judiciales ven el embarazo como una oportunidad para probar que se ha cometido el delito de

violación (entrevistas: ES1-27-05-21, ES3-27-05-21). Si bien en la actualidad esta realidad ha cambiado tras la despenalización del aborto por violación, es importante potenciar el acceso a estos procedimientos, garantizando los derechos de todas las mujeres.

Bueno, yo pienso que se da el seguimiento de manera general, se sigue obviamente el proceso por violación de ahí los pasos a seguir dependen mucho de lo que la víctima quiera porque generalmente a veces no comunican el embarazo. En caso de comunicar quizá sigan el proceso de paternidad, pero eso es algo que el Estado le da su derecho de buscar la paternidad y la pensión de alimentos, que es otro derecho obviamente si ella accede al derecho porque no es que yo le voy a obligar porque depende mucho de cómo ella quiere llevar la situación. Desde que se da eso es un conflicto para la víctima que nadie le puede dar resolviendo, quizá le podamos dar asesoría para que ella tome la mejor decisión. Nosotros como organización en cumplimiento de derechos de mujeres víctimas, no podemos ponerle un listado de las cosas que tiene que hacer o que no, más bien ponerle a su disposición lo que le da la ley. (entrevista ES2-27-05-21)

Las profesionales de los Centros de Atención y Casas de Acogida declararon también que existen casos donde los Centros de Salud no dan seguimiento médico, ni reportan a las autoridades sobre las niñas que llegan con avanzados estados de embarazo (entrevista ES8-01-06-21). Esto se debe a que no existe un tratamiento serio con relación a la violencia sexual y la importancia de prevenirla; lo cual puede ser resultado de estereotipos relacionados al embarazo adolescente y la misma saturación que existe en los centros de salud (entrevista ES8-01-06-21). Se trata de niñas y adolescentes forzadas a la maternidad, expuestas a la violencia de género, intrafamiliar, estatal, gineco-obstétrica e institucional (Gómez de la Torre, Castello y Cevallos 2016). El estudio *Vidas Robadas* da cuenta de cómo el sistema de salud público actúa bajo estereotipos de género que trata a las niñas como mujeres adultas embarazadas, obligándolas a continuar con el embarazo sin considerar sus proyectos de vida personales; la maternidad forzada ha sido la única alternativa que se les ha ofrecido hasta ahora.

En la Encuesta *Virtual Obstáculos en el Acceso a Justicia de Sobrevivientes de Violación en el Ecuador*, cuatro mujeres sobrevivientes de violación comunicaron que quedaron embarazadas por esta causa. A continuación, se presenta uno de los testimonios que dejaron de forma anónima en el formulario de la encuesta; los datos geográficos fueron ocultados para proteger la identidad de la informante.

...fui obligada a tener a ese producto de violación a los 16 años y tuve que huir de casa porque no podía más, ahora tengo 34 años y hace unos 4 años quise poner la denuncia no solo por violación sino porque mi familia para retenerme y evitar el escándalo me encerró contra mi voluntad en un centro de rehabilitación y me acusó de esquizofrenia, algo que no tengo, me han dañado tanto que a mis 30 años corrí a hacerme test para descartar enfermedad mental y cuando comenté todo esto en la fiscalía me indicaron que no podían hacer nada, que debo poner varias denuncias para limpiar mi nombre y que más voy a perder tiempo que lograr algo. (Informante, 34 años)

La violencia sexual es una experiencia que genera múltiples afectaciones físicas, psicológicas, emocionales, sexuales y sociales. Las dificultades para realizar una denuncia debido a las barreras estructurales que experimentan las víctimas y sobrevivientes de violación; dan cuenta de que el Estado no responde a la obligación legal, nacional e internacional, de permitir el acceso a la justicia de mujeres, niñas y adolescentes, sin estigmatización y con reparaciones integrales para las víctimas y sus familias, etc. Las víctimas y sobrevivientes de violación enfrentan una gran cantidad de obstáculos a la hora de intentar acceder al sistema de justicia y, cuando se presenta un embarazo como producto de la violación, todos los impactos negativos se potencian ante la angustia que implica mantener un embarazo no deseado en estas circunstancias.

En este sentido, la posibilidad de acceder a un aborto seguro y legal cuando el embarazo es producto de violencia sexual, es trascendental para restituir los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes y personas con posibilidad de abortar que han sido víctimas y sobrevivientes de violación. La Corte Constitucional señaló que la penalización del aborto por violación es una medida innecesaria, no idónea, desproporcionada y discriminatoria porque vulnera el derecho a la integridad personal, restringe el acceso a la salud, pone en riesgo la vida de las mujeres y atenta contra el derecho a la libre determinación de la personalidad (Surkuna et al. 2021). Esta decisión de la Corte se convierte en una garantía de acceso a la justicia para las mujeres; con ella se determina que ninguna víctima o sobreviviente de violación pueda ser penalizada si opta por abortar y eso también atañe a la persona que ofrezca el servicio. Además, la Corte ha sido clara al señalar que no se requerirá una sentencia condenatoria de un acto de violación para que puedan acceder a una interrupción del embarazo. Por lo que ha considerado los requisitos apegados a los estándares y recomendaciones de Comités de órganos de tratados y de organizaciones internacionales, regionales y universales de salud; los cuales responden a las diversas realidades que viven las mujeres, pero en especial que sean eficaces para garantizar su integridad.

Las denuncias de violación de acuerdo al artículo 11 del COIP son un derecho de las víctimas, siempre que ellas así lo deseen. Sin embargo, pensar en requisitos como la obligatoriedad de denunciar la violación o presentar una declaración juramentada para acceder a un aborto por violación atenta contra sus derechos, porque además las obliga a atravesar por toda la violencia institucional y la revictimización que se ha detallado en este estudio que visibiliza los obstáculos y barreras para denunciar delitos de violación. Estas violencias se caracterizan por la ausencia de medidas especiales de protección y las fallas en tipos penales y su interpretación, entre otros obstáculos que generan complicaciones que afectan en diversas formas a las víctimas y sobrevivientes de violación. La denuncia impediría el acceso de las niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar menores, víctimas y sobrevivientes de violación y violación incestuosa, al aborto por violación, porque tal como se ha señalado existen un sinnúmero de dificultades que hacen la denuncia un proceso difícil e imposible; mientras que la declaración juramentada constituye un trámite privado, cuyos costos no son cubiertos por el sistema de justicia y no deberían endosarse a las víctimas y sobrevivientes de violación, pues cabría recordar que en la mayoría de casos estas violencias ocurren al interior de los hogares; la denuncia de violación y la declaración juramentada podrían constituir un nuevo obstáculo de acceso a la justicia y constituirán una nueva forma de obligar a las niñas y adolescentes a la maternidad.

Finalmente, es importante agregar que estos requisitos serían inaccesibles para mujeres que viven en zonas alejadas de los servicios legales de justicia. Asimismo, habría que considerar que no existe un número oportuno de fiscalías especializadas en violencia de género, ni personal capacitado en enfoque de género y conocimientos para la aplicación de análisis interseccionales que garanticen que todas las mujeres accedan a justicia. Por lo tanto, quedarían excluidas las mujeres empobrecidas que no cuentan con los recursos para recorrer largas distancias y denunciar. Dentro del panorama, también se encuentran las mujeres con discapacidad, a las que el estado les ha despojado de capacidad para denunciar (responsabilidad que pone en muchos casos sobre sus agresores). Las mujeres lesbianas, personas no binarias y hombres trans víctimas y sobrevivientes de violación también se verían afectados porque la orientación sexual sigue siendo una condición de exclusión y discriminación en el sistema de justicia, esto se debe a la revictimización perpetrada por parte de los operadores de justicia. Estos requisitos también afectarían a las mujeres que viven en contextos de conflicto armado, narcotráfico y extractivismo, pero sobre todo para aquellas que no confían en el sistema de justicia y se sienten estigmatizadas y revictimizadas por este.

5. Conclusiones

- La respuesta estatal frente a las víctimas y sobrevivientes de violación se dificulta en la medida en que persisten vulneraciones a sus derechos en cuanto al proceso de recibir atención e información para realizar una denuncia; esto se debe a la sobre carga laboral que existe y el sinnúmero de trabas internas dentro de las instituciones que impiden el cumplimiento de esta obligación.
- Las rutas de atención para denunciar casos de violencia sexual no se adaptan ni priorizan los territorios y situaciones que viven las mujeres en cada uno de ellos, sean indígenas, mestizas o afrodescendientes. Tampoco se habla de la situación de las mujeres lesbianas y bisexuales, propensas también a la violencia sexual y de las barreras específicas que pueden vivir. Por lo tanto, es necesario que las normas contengan medidas especiales de protección en determinados casos, donde la vulnerabilidad es mayor.
- Las fallas en los tipos penales y su interpretación implican que, además de probar la falta de consentimiento de las víctimas de violación, sea necesario demostrar que existió “suficiente violencia, amenaza o intimidación”; para así convencer a los jueces y juezas de la existencia del delito de violación y que los agresores no queden impunes.
- Este estudio demuestra que se entrecruzan barreras estructurales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia. Además, sus testimonios se ponen en duda en incontables ocasiones por parte de los operadores de justicia; quienes en lugar de informar han confundido a las denunciadas hasta el extremo de hacerlas sentir intimidadas y, en consecuencia, desanimarlas de denunciar.

- El insistir para ser atendidas por parte de los operadores de justicia, las largas esperas y la falta de privacidad, representan un uso sistemático del poder; simbólicamente les dicen a las víctimas y sobrevivientes que son mujeres que han provocado la violación y que tienen un lugar subordinado en la cadena de atención. Por lo tanto, sus necesidades de justicia y reparación no son urgentes, y es mejor que se comporten adecuadamente para recibir la atención.
- El número de Fiscalías especializadas es insuficiente para atender a las víctimas y sobrevivientes de violación, puesto que el número de casos registrados supera ampliamente la inversión realizada en operadores disponibles; lo que significa que estos tienen una sobrecarga de procesos y en consecuencia los casos de violación y violación incestuosa no reciben una atención especializada y oportuna.
- El insuficiente número de entidades especializadas para la atención de violencia contra las mujeres, ha obstaculizado que las que viven alejadas de las instancias de justicia puedan acceder a poner una denuncia. El traslado hasta el lugar implica gastos económicos que no pueden costear y en ese sentido, esto dificulta que puedan acceder a la justicia de forma oportuna.
- La revictimización perpetrada por los operadores de justicia ha sido una preocupación constante de las profesionales entrevistadas, pues señalaban que las sobrevivientes de violación son triplemente vulneradas. Primero por el hecho mismo del que han sido víctimas, segundo por los tratos apáticos, insensibles y deshumanizantes de los operadores de justicia, y tercero, porque la restitución de derechos y la reparación integral no se cumple para ellas.
- Las medidas de protección de derechos no se cumplen adecuadamente y muchos delitos quedan impunes, lo cual no es ninguna garantía de seguridad para las mujeres que han sido víctimas y sobrevivientes de violación.
- Como consecuencia de los múltiples obstáculos estructurales y de género que encuentran las sobrevivientes de violación en el Ecuador para acceder a la justicia, se ha generado desconfianza en el sistema judicial e impunidad. A pesar de que las instituciones plantean la transversalización del enfoque de género, es evidente el insuficiente número de profesionales en general y de profesionales con capacitación adecuada para atender a las sobrevivientes y no revictimizarlas.
- Así mismo, es evidente el poco cuidado que se pone en esos dos aspectos porque incide notoriamente en la confianza que puedan llegar a tener las víctimas y sobrevivientes en el sistema. Además, influye en que puedan llegar de primer momento a las instituciones para presentar sus denuncias y buscar justicia.

- Si bien existen leyes y normas que inscriben el enfoque de género como paradigma de atención, lo cierto es que prevalece un tratamiento que homogeneiza a las mujeres y no considera las realidades territoriales, las capacidades de acceso económico y de información que tienen cada una; lo cual aleja a las mujeres de la justicia al no sentirse apoyadas por el sistema judicial ecuatoriano. Es evidente que, a nivel práctico, las normativas no se aplican adecuadamente y terminan en tratos inhumanos y degradantes por parte de los operadores de justicia hacia las mujeres.

6. Recomendaciones

- El mejoramiento de los servicios de primera acogida que impliquen la atención oportuna de los operadores de justicia, con capacitaciones obligatorias en violencias basadas en género y manejo de trauma; con el fin de evitar procesos de revictimización y culpabilización durante los procesos de denuncia.
- Garantizar que la ley sea retroactiva, sin importar cuántos años han pasado, es decir garantizar de forma efectiva la no prescripción de los delitos en casos de violación y abuso sexual.
- Ofrecer información adecuada a las realidades territoriales de las mujeres y ampliar los datos sobre protocolos y rutas de atención para promover la cultura de prevención y acompañamiento; el objetivo es que todas las personas conozcan qué se debe hacer en casos de violación y asegurar que reciban la atención oportuna.
- Realizar seguimientos constantes después de las denuncias, así garantizar espacios seguros a las sobrevivientes, libres del contacto con los agresores.

7. Bibliografía

- Birgin, Haydée y Natalia Gherardi. 2012. La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. Colección “Género, Derecho y Justicia”. No. 6.
- Bustamante, Mariela. 2016. “Prácticas Narrativas En Psicoterapia Con Niños, Niñas y Adolescentes Que Han Sido Abusados Sexualmente”.
- Calderón Merino, Víctor Pacaric. 2019. Acceso a la justicia en Ecuador entre 2008 y 2015: un estudio constructivista de la difusión de la noción iberoamericana de acceso a la justicia en aplicación del modelo en espiral de cambio doméstico de derechos humanos. Tesis de maestría, Flacso Ecuador.
- Calmels, Julieta y Santangelo, Victoria. 2013. Informe final de investigación. El discurso judicial ante el incesto: niñas y niños objeto de abuso sexual incestuoso. Buenos Aires: Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales.
- Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos - Surkuna, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Taller de Comunicación Mujer, Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador. 2019. Informe sobre Acceso a la Justicia de las Mujeres en Ecuador.
- Centro de apoyo y protección de los Derechos Humanos-Surkuna, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Taller de Comunicación Mujer y Coalición Nacional de Mujeres. 2019. Informe sobre acceso a la justicia de las mujeres en Ecuador.
- Centro de apoyo y protección de los Derechos Humanos-Surkuna. 2021. Informe de resultados del monitoreo del estado de los servicios de salud sexual y salud reproductiva durante la emergencia sanitaria por COVID-19 en Ecuador. Surkuna: Quito.
- Chávez Estefanía y Andrea Flautero. S.f. Indicadores sobre el Derecho al Acceso a la Justicia, para Grupos de Atención Prioritaria y con Necesidades Específicas: Una Propuesta para el Caso Ecuatoriano Centrado en la Política Judicial Implementada en Ecuador.
- Consejo de la Judicatura. 2016. Busca ayuda. Denuncia si eres víctima o conoces algún caso de violencia física, psicológica o sexual. CJ: Quito.
- Consejo de la Judicatura. 2021. Anexo 1. Unidades Judiciales Especializadas de Violencia a nivel nacional.
- Crenshaw, Kimberle. 1991. “Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color.” Stanford Law Review.
- Damin, Nicolas. S.f. El Estado, la espera y la dominación política en los sectores populares: entrevista al sociólogo Javier Auyero: <https://www.scielosp.org/article/scol/2014.v10n3/407-415/es/>
- Fiscalía General del Estado. 2020. Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios. Plan de cobertura Anual 2020-2021. Coordinación General de Planificación: Quito.
- Fiscalía General del Estado. 2021. Instructivo para la designación de peritos por parte de la Fiscalía General del Estado. Resolución Nro. 004-FGE-2021.
- Fiscalía General del Estado. 2021. Respuesta al Oficio No. FGE-GD-2021-003920.
- Gómez de la Torre, Virginia, Patricia Castello y María Rosa Cevallos. 2016. Vidas Robadas entre la omisión y la premeditación. Ecuador: Graphus Ecuador.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. 2006. Metodología de la investigación. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Human Rights Watch. 2021. ¿Por qué me quieren volver hacer sufrir? El impacto de la criminalización del aborto en Ecuador. https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2021/07/ecuador0721sp_web.pdf
- Instituto nacional de Estadística y Censos (INEC). Resultados del censo 2010. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/resultados/>
- Jiménez Arrobo, Tatiana. 2021. Discursos ante las Violencias Basadas en Género: narrativas y experiencias de las mujeres kichwas de Allyshungo, en el año 2020. Tesis para obtener el título de maestría de investigación en Género y Desarrollo. Flacso: Quito
- Kelly, Liz. 1988. *Surviving Sexual Violence*. Persepsi Masyarakat Terhadap Perawatan Ortodontik Yang Dilakukan Oleh Pihak Non Profesional. Primera ed. Vol. 53. Cambridge: Polity Press.
- Martínez Salgado, Carolina. 2012. "El Muestreo En Investigación Cualitativa. Principios Básicos y Algunas Controversias". *Ciencia e Saude Coletiva* 17 (3): 613–19. <https://doi.org/10.1590/S1413-81232012000300006>.
- Ministerio de Educación. 2021. Respuesta al Equipo Técnico del Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos Surkuna. Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00655-OF.
- Ministerio de Salud Pública. 2019. Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos. Norma Técnica. Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión: Quito.
- Movimiento de mujeres y feministas. 2021. Propuesta del Movimiento de Mujeres y Feministas para el Proyecto de Ley que garantice el acceso al Aborto por Violación. Surkuna: Quito.
- Prieto, Vanesa L. 2013. Para Repensar Nuestras Prácticas Feministas de Investigación: Poniendo En Diálogo a Sandra Harding, Maria Mies y Teresita de Barbieri. *Zona Franca* 22: 13–20.
- Río-Ruiz, J. Carrasco-Rodríguez, A. Villalobos-Bravo, M. Muñoz Cobos, F. Martín-Carretero, M.L. Ortega-Fraile, I. Burgos Varo, María Luz. 2006. Investigación cualitativa en mujeres víctimas de violencia de género. Atención primaria. Publicación oficial de la Sociedad Española de Familia y Comunitaria Vol. 37 Núm. 7 Pág. 407-412
- Rocha, Tania y Cinthia Cruz. 2013. Barreras estructurales y subjetivas en la transición de roles de mujeres mexicanas y su malestar emocional. En *Acta Colombiana de Psicología*, vol. 16, núm. 1, pp. 123-135. Universidad Católica de Colombia: Bogotá.
- Rousseau Stéphanie, Eduardo Dargent y Aurora Escudero. 2019. Rutas de atención estatal a las víctimas de violencia de género. Entre legados e innovaciones. Proyecto de investigación. Consorcio de investigación económica y social.
- Secretaría de Derechos Humanos. 2019. Informe sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. DDHH: Quito.
- Segato, Rita Laura. 2003. *Las Estructuras Elementales de La Violencia*. Ensayos Sobre Género Entre La Antropología, El Psicoanálisis y Los Derechos Humanos. Prometeo; Universidad Nacional de Quilmes. <http://ir.obihiro.ac.jp/dspace/handle/10322/3933>.
- Šimonović Dubravka, 2021. Rape as a grave, systematic and widespread human rights violation, a crime and a manifestation of gender-based violence against women and girls, and its prevention. A/HRC/47/26. ONU: New York.
- Velázquez, Susana. 2013. *Violencias Cotidianas, Violencia de Género*. Escuchar, Aprender, Ayudar. Buenos Aires: Paidós.



LA CULPA NO ERA MÍA

Obstáculos en el acceso a justicia de las sobrevivientes de violación en Ecuador.

Agosto 2021

